



# BOLETÍN JURÍDICO

AÑO IV - N° 8 - JUNIO 2009

## NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

- Reajuste del ingreso mínimo mensual (pág. 7)
- Resguarda el derecho a la igualdad de las remuneraciones (pág. 7)
- Modifica fecha elecciones presidenciales (pág. 8)
- Autoriza erigir monumento a SS. Juan Pablo II (pág. 8)
- Reglamento del "Bono por hijo" (pág. 9)
- Ordenanza de la I.M. de Santiago contra la discriminación (pág. 9)

## AVANCE PROYECTOS DE LEY

- Derechos y deberes de los pacientes (pág. 20)
- Sobre donación de órganos (pág. 20)
- Sanciona acoso sexual de menores y la pornografía infantil (pág. 26)
- Sanciona maltrato de adultos mayores (págs. 26 y 27)
- Tipifica delitos de lesa humanidad, genocidio y guerra (pág. 28)
- Crea la provincia de Marga Marga (pág. 29)

## NUEVOS PROYECTOS DE LEY

- Permite a las organizaciones religiosas participar en concurso por fondos fiscales (pág. 11)
- Información, orientación y prestaciones sobre regulación de la fertilidad (pág. 12)
- Crea procedimiento extrajudicial en caso de divorcios de mutuo acuerdo (pág. 14)
- Sanciona las comunicaciones con menores para realizar actos sexuales (pág. 15)
- Aprueba el Estatuto de Roma (pág. 16)

## ANEXOS

- La Tirana: comunicado del Obispado de Iquique y reporte del Ministerio de Salud (págs. 31 y 33)
- Píldora del día después: dictamen de la Contraloría General de la República y proyecto de ley sobre regulación de la fertilidad (págs. 37 y 45)
- Carta Democrática Interamericana (pág. 67)
- Perú: proyecto de ley sobre Libertad e igualdad religiosa (pág. 53)
- México: documento sobre ministros de culto en los procesos electorales (pág. 59)
- Honduras: comunicados de los obispos sobre crisis institucional (pág. 76)





## ÍNDICE GENERAL

### I. PRESENTACIÓN 4

### II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

#### Leyes

Reajuste del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar	7
Resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones	7
Modifica la fecha de elección del Presidente de la República	8
Autoriza erigir monumento a SS. Juan Pablo II	8

#### Normas Reglamentarias

Reglamento de la bonificación por hijo para las mujeres	9
Ordenanza municipal contra la discriminación de la I.M. de Santiago	9
Reglamento sobre funcionamiento de mataderos, frigoríficos y otros similares	9
Colectas públicas	10

### III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

#### Derechos y Libertades Fundamentales

##### A. Libertad Religiosa

- Entidades Religiosas y Personas Jurídicas Derecho de las organizaciones religiosas a fondos concursables del Estado	11
--	----

##### B. Vida

- Bioética Información, orientación y prestaciones sobre regulación de la fertilidad	12
---	----

##### C. Educación

- Establecimientos Educativos Excluye de la acreditación de idoneidad psicológica a personal no docente que indica	13
---	----

## D. Trabajo

- Acceso y Terminación
- Obliga al empleador a comunicar los hechos concretos y documentos que motivan el despido de un trabajador 13

## Matrimonio y Derecho de Familia

### Matrimonio

- Terminación
- Establece un procedimiento extrajudicial en caso de divorcios de mutuo acuerdo 14
- Modifica la Ley de Matrimonio Civil en lo relativo a la oposición al divorcio unilateral 15

### Familia

- Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables
- Sanciona a quien establezca comunicación con un menor para la comisión de un delito de connotación sexual 15

### Varios

- Aprueba el Estatuto de Roma 16
- Aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear 16
- Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 17

## IV. ANEXOS

### Chile

- A. Comunicado del Obispado de Iquique sobre suspensión de la Fiesta de La Tirana 31
- B. Reporte del Ministerio de Salud sobre medidas adoptadas por la Influenza Humana 33
- C. Declaración pública de los mineros de Tambillos por término de huelga de hambre 36
- D. Dictamen de la Contraloría General de la República sobre la entrega de la "píldora del día después" 37
- E. Proyecto de ley sobre Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad 45

### Latinoamérica

- F. Perú: proyecto de ley sobre Libertad e Igualdad Religiosa 53
- G. México: documento "Los Ministros de Culto Religioso en los Procesos Electorales" 59
- H. Carta Democrática Interamericana, aprobada por la Organización de los Estados Americanos 67
- I. Honduras: comunicados episcopales sobre la crisis institucional del Estado 76



## I

### Presentación

Tanto a nivel nacional como latinoamericano, el mes de junio ha sido marcado por diversos acontecimientos de relevancia política que de alguna manera dinamizan las materias vinculadas a la libertad religiosa.

Así, entre los anexos pueden distinguirse algunos relativos a nuestro país, como la prohibición de la celebración de la Fiesta de La Tirana para el día 16 de julio en homenaje a la Virgen del Carmen, que constituye la única actividad pública suspendida hasta ahora. La medida se ha justificado, y acogido, por el peligro de contagio de la influenza A H1N1, e impresiona que se trate sin duda de la actividad que congrega más personas que partidos de fútbol, recitales u otros eventos. También se ha incluido en anexo, la declaración en la que se comunica el término de una huelga de hambre de trabajadores del norte, vinculada a la intercesión de la autoridad eclesiástica. Se acompañan además, el dictamen de Contraloría que, sin interpretar el fallo del Tribunal Constitucional sobre la distribución de la llamada *píldora del día después* (o *siguiente*), aclara la imposibilidad de su distribución en los consultorios municipales por integrar la Red Asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud. La reacción del Poder Ejecutivo, ha sido presentar un proyecto de ley, terminando con la vía administrativa utilizada desde el 2001 hasta ahora. Al respecto, llama la atención que el Mensaje del Proyecto contemple (originalmente) quince páginas en las que se presentan los fundamentos, objetivos y contenido de lo que finalmente se reduce a tres artículos. Una vez más, es la autoridad la que insiste en que se trata de un tema de creencias, cuando en realidad, se discute la certeza jurídica respecto del eventual efecto anti implantatorio y la protección del embrión. La real envergadura de su contenido y alcance, no se refleja en desmesurada exigencia acerca de la urgencia y politización de su discusión. Si bien, su contenido se ha resumido dentro de los proyectos de ley presentados en el mes, igualmente se acompaña íntegramente el Mensaje y el texto de los artículos propuestos a la discusión parlamentaria.

Entre los anexos que contienen información relativa a Latinoamérica, se adjunta el proyecto de la nueva ley de Libertad e Igualdad Religiosa del Perú, que presenta elementos sumamente interesantes, en especial en sus arts. 4, 10 y 11. Luego, dado que en varios de los países de la Región, el 2009 es un año de elecciones, se destaca la particularidad de las iniciativas episcopales en México. De hecho, algunos Obispos, como el de Saltillo y de San Cristóbal de las Casas, han dirigido mensajes a sus fieles, y en conjunto, los Obispos de México dirigieron el Mensaje "*No hay democracia verdadera y estable, sin participación ciudadana y justicia social*" (en: [http://www.ceps-caritasmexico.org/2009/Elecciones2009/materiales/recursos/documento\\_democracia.pdf](http://www.ceps-caritasmexico.org/2009/Elecciones2009/materiales/recursos/documento_democracia.pdf)). Dentro de las iniciativas emprendidas para divulgar el llamado de los Obispos, se han



elaborado algunos materiales, entre los que se encuentra el documento que se adjunta. Éste contiene la normativa acerca de los ministros de culto en los procesos electorales (Comisión Episcopal para la Pastoral Social). Por su utilidad para la comprensión de los sucesos de Honduras, se adjunta la Carta Democrática Interamericana, invocada como fundamento normativo de las decisiones de la Organización de los Estados Americanos, así como también se adjuntan las declaraciones episcopales previas y posteriores al 28 de junio.

En relación a otros aspectos de la actividad jurídica durante el mes en Chile, conviene aclarar la inclusión de la Reforma constitucional que modifica la fecha de elección de Presidente de la República entre las normas publicadas en el Diario Oficial: ello obedece a que ésta se refiere a la realización de elecciones en día domingo, y por las disposiciones especiales que limitan el derecho de reunión, en ocasiones se ha intentado restringir, aunque sin éxito, la celebración de misas. También, es destacable el decreto supremo n° 94 del Ministerio de Agricultura, que hace referencia al faenamamiento ritual de animales, cuya existencia es habitualmente ignorada por las confesiones religiosas en el país, lo que en todo caso, no obsta para que encuentren proveedores que faenen la carne según sus exigencias rituales.

Respecto de los proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa durante junio, llama la atención que entre aquellos que se siguen por este Centro, se hayan archivado cuarenta de aquellos tramitados en la Cámara de Diputados.

Y aunque no se incluye un texto o síntesis, de la reciente Carta Encíclica *Caritas in Veritate* sobre el Desarrollo Humano Integral en la Caridad y en la Verdad del Papa Benedicto XVI, debe destacarse su relevancia como aporte doctrinal, y en especial, porque una vez más, se verifica la importancia que el Romano Pontífice asigna a la libertad religiosa. Son particularmente destacables los siguientes pasajes: N° 29: "Hay otro aspecto de la vida de hoy, muy estrechamente unido con el desarrollo: la negación del *derecho a la libertad religiosa*. No me refiero sólo a las luchas y conflictos que todavía se producen en el mundo por motivos religiosos, aunque a veces la religión sea solamente una cobertura para razones de otro tipo, como el afán de poder y riqueza. (...). No obstante, se ha de añadir que, además del fanatismo religioso que impide el ejercicio del derecho a la libertad de religión en algunos ambientes, también la promoción programada de la indiferencia religiosa o del ateísmo práctico por parte de muchos países contrasta con las necesidades del desarrollo de los pueblos, sustrayéndoles bienes espirituales y humanos. (...). Cuando el Estado promueve, enseña, o incluso impone formas de ateísmo práctico, priva a sus ciudadanos de la fuerza moral y espiritual indispensable para comprometerse en el desarrollo humano integral y les impide avanzar con renovado dinamismo en su compromiso en favor de una respuesta humana más generosa al amor divino". Así como también, es particularmente interesante lo señalado en el N° 55: "La libertad religiosa no significa indiferentismo religioso y no comporta que todas las religiones sean iguales. El discernimiento sobre la contribución de las culturas y de las religiones es necesario para la construcción de la comunidad



social en el respeto del bien común, sobre todo para quien ejerce el poder político". El texto de la Encíclica en español, se encuentra disponible en: [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/encyclicals/documents/hf\\_ben-xvi\\_enc\\_20090629\\_caritas-in-veritate\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20090629_caritas-in-veritate_sp.html).

Finalmente, una noticia que sin duda será de interés para todos aquellos que requieren buscar normas chilenas, se refiere a la facilitación de la Biblioteca del Congreso Nacional, de un nuevo buscador que permite acceder a leyes, resoluciones y decretos relacionados, indicando además si han dichas normas han sido modificadas o refundidas. Para ello consultar en el sitio web: [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl).

En caso de estar interesado en recibir la versión digital de los Boletines Jurídicos anteriores, puede solicitarlo a **celir@uc.cl** y le serán enviados a su dirección de correo electrónico.

**Ana María Celis B.**  
**Directora**



## II

### Normas Jurídicas Publicadas

#### Leyes

**Ley n° 20.359.**  
**Reajusta monto del ingreso mínimo mensual, reajusta la  
asignación familiar y maternal y el subsidio familiar.**

Diario Oficial: 27 de junio de 2009.

N° del Boletín: 6568-05.

Fecha de Inicio: 16 de julio de 2009.

Aumenta, a contar del 1 de julio, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores de entre 18 y 65 años, de \$159.000 a \$163.000; para los trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años, de \$118.690 a \$121.657; y el que se emplea para fines no remuneracionales, de \$102.558 a \$105.122. Aumenta asimismo las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, por tramos, y el valor del subsidio familiar.

**Ley n° 20.348.**  
**Resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones.**

Diario Oficial: 19 de junio de 2009.

N° del Boletín: 4356-13<sup>1</sup>.

Fecha de Inicio: 19 de julio de 2006.

Entre otras normas, modifica el Código del Trabajo y agrega el nuevo artículo 62 bis que obliga al empleador de dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten el mismo trabajo, no siendo arbitrarias las diferencias objetivas que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

---

<sup>1</sup> Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año I, n° 8, Julio 2006. pág. 13.



**Ley nº 20.354.**  
**Reforma constitucional que modifica la fecha de  
elección de Presidente de la República.**

Diario Oficial: 12 de junio de 2009.

Nº del Boletín: 6443-07.

Fecha de Inicio: 7 de abril de 2009.

Esta ley señala que la elección será 90 días antes de aquel en que el Presidente deba cesar en sus funciones, si ese día cae en domingo, y de lo contrario se realizará el domingo inmediatamente siguiente. Además señala que el Tribunal Calificador de Elecciones se debe reunir el día en que el Presidente deba cesar en el cargo para tomar conocimiento de la elección y proclamar al nuevo Presidente. Establece también que en los casos de impedimento y vacancia del Presidente electo, la nueva elección debe ser un día domingo.

**Ley nº 20.350.**  
**Autoriza erigir monumento a Su Santidad  
Juan Pablo Segundo.**

Diario Oficial: 2 de junio de 2009.

Nº del Boletín: 3835-04<sup>2</sup>.

Fecha de Inicio: 12 de abril de 2005.

Este monumento en memoria de S. S. Juan Pablo II se erigirá en la ciudad de Los Andes, Región de Valparaíso. Esta Ley crea una comisión especial para ejecutar los objetivos de esta ley, integrada por diputados, senadores, y representantes del Ministerio de Educación, del Museo Nacional de Bellas Artes, el Obispo de la Diócesis respectiva (San Felipe) y el Alcalde de Los Andes.

---

<sup>2</sup> Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, nº 7, Junio 2007. pág. 21.



## Normas Reglamentarias

**Decreto supremo n° 21, de la Subsecretaria Previsión Social,  
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social,  
de 25 de mayo de 2009.**

**Aprueba el Reglamento de la bonificación por hijo para  
las mujeres establecida en la ley n° 20.255.**

Diario Oficial: 8 de junio de 2009.

Reglamenta la solicitud del bono y la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la beneficiaria (a través del sistema de información de datos previsionales), el cálculo del monto y el pago de la bonificación.

**Ordenanza municipal n° 104, de la Municipalidad de Santiago,  
de 18 de mayo de 2009.**

**Ordenanza contra la discriminación.**

Diario Oficial: 3 de junio de 2009.

Señala qué formas de discriminación busca combatir y erradicar y establece los siguientes mecanismos contra la discriminación: Políticas públicas especiales, asesoría legal gratuita, sanciones administrativas y programas antidiscriminatorios.

En su art. 2, establece que: "Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad".

**Decreto supremo n° 94, del Ministerio de Agricultura,  
de 26 de noviembre de 2008.**

**Aprueba Reglamento sobre estructura y funcionamiento de mataderos,  
establecimientos frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de  
desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos.**

Diario Oficial: 2 de junio 2009.

El art. 7 señala detalladamente las instalaciones y equipos en las zonas de ingreso y desangramiento del ganado, contemplando respecto del área de insensibilización, lo relativo a la insensibilización previa a la muerte del animal, para evitar su sufrimiento,

así como la forma de desangramiento antes de que tomen conciencia, además de las medidas de seguridad que deben tomarse en el proceso.

El mismo art. 7 letra a) inciso final, señala que: "Tratándose de faenamientos para determinadas colectividades religiosas reconocidas o constituidas de conformidad a la ley, podrán utilizarse los métodos rituales aceptados por tales colectividades"<sup>3</sup>.

### Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

<b>NORMA</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>LUGAR Y FECHA COLECTA</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Resolución exenta nº 782	Fundación Redes de Santa Clara	Región Metropolitana. 14 de julio de 2009	5 de junio de 2009

---

<sup>3</sup> El decreto no establece cómo se procede al faenamiento ritual, entregándolo así a las disposiciones de las colectividades religiosas reconocidas o constituidas legalmente.



### III

## Proyectos de Ley en Trámite

### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

#### Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

## DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

### A. Libertad Religiosa

#### *Entidades Religiosas y Personas Jurídicas*

**Establece el derecho de las organizaciones religiosas, a los fondos concursables del Estado.**

**Nº de Boletín:** 6551-07.

**Fecha de ingreso:** 9 de junio de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Eduardo Díaz Del Río y Carlos Olivares Zepeda.

**Descripción:** Artículo único. Intercala un nuevo inciso al art. 15 de la ley nº 19.638, que Establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, afirmando que éstas "podrán participar en los concursos destinados a la obtención de recursos fiscales para organizaciones comunitarias y de interés público en general, sin exclusión".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



B. Vida

*Bioética: Reproducción Asistida – Clonación – Sexualidad – Eutanasia*

**Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad<sup>4</sup>.**

**Nº de Boletín:** 6582-11.

**Fecha de ingreso:** 30 de junio de 2009.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Tres artículos. El primer artículo afirma el derecho que tiene toda persona a "recibir información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa, y, en su caso, confidencial. Esta información deberá abarcar todas las alternativas eficaces para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo precoz, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias. Este derecho comprende el de recibir libremente, y de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho." El segundo artículo establece que "toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos". El tercer artículo busca hacer efectiva la acción del Estado en este punto, señalando que sus órganos competentes "adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos por esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas." Con este fin pondrán "a disposición de la población los métodos anticonceptivos, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales."

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Salud. Urgencia suma.

---

<sup>4</sup> Ver el Mensaje íntegro en pág. 45.



## C. Educación

### *Establecimientos Educativos*

**Modifica la ley n° 19.464, excluyendo a personal no docente de establecimientos que indica.**

**N° de Boletín:** 6555-04.

**Fecha de ingreso:** 9 de junio de 2009.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Artículo único. Elimina el inciso final del art. 3 de la ley n° 19.464<sup>5</sup>, que exige la acreditación de idoneidad psicológica de quienes aspiren a labores de asistencia de la educación. Esto debido a la dificultad que existe actualmente para detectar con certeza y *a priori* a un potencial agresor por medio de algún test psicológico validado científicamente, sin incurrir en posibles arbitrariedades.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

## D. Trabajo

### *Acceso y Terminación*

**Modifica el Código del Trabajo, estableciendo la obligación de comunicar, ante la Inspección, los hechos concretos y documentos que motivan el despido de un trabajador.**

**N° de Boletín:** 6546-13.

**Fecha de ingreso:** 4 de junio de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Sergio Aguiló Melo, Carolina Goic Borojevic, Tucapel Jiménez Fuentes, Antonio Leal Labrín, Juan Lobos Krause, Fernando Meza Moncada, Adriana Muñoz D'Albora y Osvaldo Palma Flores.

**Descripción:** Artículo único. Modifica los arts. 161 y 162 del Código del Trabajo<sup>6</sup>, estableciendo la obligación del empleador de: a) comunicar a la Inspección del Trabajo,

<sup>5</sup> El inc. 1 de dicho art. excluye de las labores de asistentes de la educación a quienes hayan sido condenados por ciertos tipos de delitos. El inciso final, que pretende ser eliminado, agrega: "Asimismo, no podrán desempeñarse como asistentes de la educación quienes no acrediten idoneidad psicológica para desempeñar dicha función, sobre la base del informe que deberá emitir el Servicio de Salud correspondiente".

<sup>6</sup> El actual articulado del Código del Trabajo contempla como causales que pueden ser invocadas por el empleador para el despido de un trabajador: alguna infracción cometida por el mismo trabajador (art. 160) o bien, "necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores" (art. 161). El art. 162 impone la obligación del empleador de comunicar por escrito al trabajador y a la Inspección del Trabajo de las causales del despido.



dentro del plazo de tres días, las causales concretas que motiven el despido de un trabajador (no bastando la mera justificación por la causal “necesidades de la empresa”); y b) explicitar en la misma carta de despido, el derecho que el trabajador tiene a reclamar administrativa o judicialmente de la causal invocada, aun cuando se le haya pagado la indemnización correspondiente, y a ser representado por un abogado de la Defensoría Laboral.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

## MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

### A. Matrimonio

#### *Terminación*

**Establece un procedimiento extrajudicial en casos de divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges.**

**Nº de Boletín:** 6557-07.

**Fecha de ingreso:** 9 de junio de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Juan Pablo Letelier Morel.

**Descripción:** Artículo único. Establece un mecanismo extrajudicial para los divorcios de mutuo acuerdo, respecto de los cónyuges que no tengan hijos comunes menores de edad ni sujetos a otra incapacidad. Dicho procedimiento se concretará en el otorgamiento de una escritura pública, en la que deberá señalarse la causal de divorcio, la procedencia o no de compensación económica, su monto y forma de pago en el evento de proceder y la liquidación del régimen matrimonial si procede. Una vez autorizada la escritura pública por el notario, la declaración del divorcio comenzará a producir sus efectos jurídicos al subinscribirse al margen del acta matrimonial correspondiente.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



**Modifica el art. 55 inc. 3° de la Ley de Matrimonio Civil, en lo relativo a la causal para oponerse al divorcio unilateral.**

**N° de Boletín:** 6545-18.

**Fecha de ingreso:** 4 de junio de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el actual inciso 3° del art. 55 de la Ley de Matrimonio Civil<sup>7</sup>, a fin de precisar mejor sus alcances, sustituyéndolo por el siguiente: *"Habrá también lugar al divorcio cuando éste sea solicitado por uno de los cónyuges, quien deberá acreditar un cese efectivo de la convivencia de, a lo menos, tres años. En este caso, el cónyuge demandado podrá oponerse al divorcio, acreditando que el cónyuge demandante, durante el cese de la convivencia, no ha dado cumplimiento, reiterado, a su obligación de alimentos, sea respecto de su persona, o bien respecto de los hijos comunes, pudiendo hacerlo. Para que proceda la excepción, deberá tratarse de alimentos decretados por sentencia judicial, o aprobados judicialmente, y el cónyuge demandado deberá acreditar el haber solicitado, al menos en una ocasión, en contra del cónyuge deudor, la aplicación de alguna de las medidas de apremio señaladas en la ley n° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias"*.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia. Sin urgencia.

B. Familia

*Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

**Introduce, en el Código Penal, art. 367 quáter, para sancionar a quien establezca comunicación con un menor para la comisión de un delito de connotación sexual.**

**N° de Boletín:** 6534-07.

**Fecha de ingreso:** 2 de junio de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Carolina Goic Borojevic y Patricio Walker Prieto.

**Descripción:** Dos artículos. Tipifica y establece penas para el delito de quien, con la intención de realizar delitos sexuales, "se reúna con un menor de 18 años, viaje para reunirse con éste o concierten dicha reunión, con posterioridad a la realización de dos o más comunicaciones con el menor".

<sup>7</sup> El actual art. 55, inciso tercero, señala, respecto de las causales para el divorcio: *"Habrá lugar también al divorcio cuando se verifique un cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, a lo menos, tres años, salvo que, a solicitud de la parte demandada, el juez verifique que el demandante, durante el cese de la convivencia, no ha dado cumplimiento, reiterado, a su obligación de alimentos respecto del cónyuge demandado y de los hijos comunes, pudiendo hacerlo"*.



**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia simple.

## VARIOS

**Proyecto de acuerdo que aprueba el "Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional", adoptado en dicha ciudad el 17 de julio de 1998.**

**Nº de Boletín:** 6560-10.

**Fecha de ingreso:** 9 de junio de 2009.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Senado.

**Descripción:** Artículo único. Aprueba el "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en dicha ciudad el 17 de julio de 1998"<sup>8</sup>.

**Estado de Tramitación:** Trámite en Tribunal Constitucional. Cuenta fallo del Tribunal Constitucional. Urgencia suma<sup>9</sup>.

**Aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.**

**Nº de Boletín:** 6549-10.

**Fecha de ingreso:** 4 de junio de 2009.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Artículo único. Aprueba el "Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de abril de 2005"<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> El Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional" (CPI), consta de 128 artículos, y da origen a un órgano jurisdiccional penal permanente, destinado a hacer efectivas las responsabilidades penales de los autores de delitos internacionales graves. El articulado describe la naturaleza y estructura de la CPI, aspectos administrativos y de financiamiento, las relaciones de la CPI con los sistemas judiciales penales nacionales (reguladas por el llamado "principio de complementariedad"), el deber de cooperación de los Estados Partes con las investigaciones y enjuiciamientos de la Corte, su competencia, la normativa conforme a la cual resuelve y los principios de derecho penal que la rigen, la aplicación y ejecución de las penas, y finalmente, algunos artículos relativos a las enmiendas y reservas, y a su entrada en vigencia.

<sup>9</sup> El 2 de julio se terminó la tramitación, lo que se referirá en el próximo Boletín Jurídico.

<sup>10</sup> Este Convenio, suscrito por Chile el 22 de septiembre de 2005, incluye un preámbulo, que contiene las motivaciones de los Estados Partes para suscribirlo, y 28 artículos. En estos se encuentran definiciones de conceptos, la descripción de los actos que se consideran constitutivos de delitos de terrorismo nuclear, su ámbito de aplicación, las medidas específicas que deberán adoptar los Estados Partes en relación a su legislación nacional y a materias de jurisdicción, la importancia de la cooperación que deberán prestarse mutuamente los países, la obligación de proteger el material radioactivo, el deber de investigar ante la presencia de hechos o recepción de información relativas al terrorismo nuclear, y ciertos aspectos procesales.



**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Sin urgencia.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico**

**DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**

A. Libertad Religiosa

*Libertad Religiosa y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el Código Penal con el objeto de tipificar como delito de estafa las conductas que mediante engaños e invocando la adhesión a determinadas creencias religiosas, persiguen la disposición patrimonial, en las formas que indica	4469-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 10. Septiembre 2006.
Protege la libertad de culto, sancionando a quienes hicieren escarnio de los emblemas y símbolos religiosos	4306-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 8. Julio 2006.

*Festividades y Feriados*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Traslada feriado del Día de Todos los Santos al Día de los Difuntos	4675-06	Cámara de Diputados	Archivado	Año II n° 1. Octubre 2006.

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Regula el día feriado correspondiente al 25 de diciembre y favorece el descanso familiar	4490-06	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 10. Septiembre 2006.

### *Monumentos*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Autoriza erigir un monumento, en la comuna de Puyehue, en homenaje a S.S. Juan Pablo II	3828-04	Senado	Etapa: 3er trámite constitucional. Oficio de Ley al Ejecutivo. Sin urgencia.	Año II n° 7. Julio 2007.

## B. Vida

### *Aborto*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Tipifica el delito de lesiones al ser humano en gestación	4307-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 8. Julio 2006.
Agrega un nuevo art. 345 bis al Código Penal para que sólo a través de una reforma constitucional se pueda derogar el delito de aborto	4122-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 5. Marzo 2006.

*Bioética: Reproducción Asistida – Clonación – Sexualidad – Eutanasia*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Reforma la Constitución Política de la República con el objeto de establecer una nueva garantía constitucional en materia de derechos sexuales reproductivos	3702-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año III n° 1. Octubre 2007.

*Penas de Muerte*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Reforma la Constitución Política de la República en lo relativo al derecho a la vida, destinado a garantizar que nadie podrá ser privado de ella	4247-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 7. Junio 2006.
Modifica el Código Penal restituyendo la pena de muerte	2823-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año II n° 10. Septiembre 2007.

C. Igualdad

*Personas*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Configura como nuevo delito en el Código Penal el atentado contra la igualdad y derechos de las personas	4295-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año III n° 1. Octubre 2007.
Reforma constitucional sobre expresiones no discriminatorias	4072-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 5. Marzo 2006.

*Pueblos Indígenas*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Proyecto de reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la nación chilena	5324-07 (Refundido con 5522-07)	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia.	Año II nº 10. Septiembre 2007.

D. Salud

*Salud y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Reforma la Constitución Política de la República estableciendo el derecho a la salud	3701-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año II nº 10. Septiembre 2007.

*Derechos y Deberes de los Pacientes*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud	4398-11	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el nuevo 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año I nº 9. Agosto 2006.

*Donación y Transplantes*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica la ley nº 19.451, con el fin de determinar quienes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad	4999-11	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el nuevo 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas. Urgencia actual: Suma.	Año II nº 5. Abril 2007.

## E. Educación

### *Educación y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo	6260-06	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Fortalece la educación pública	6251-04	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Reforma la Constitución Política de la República estableciendo la calidad con libertad en materia de educación	4442-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 9. Agosto 2006.
Modifica el art. 20 de la Constitución Política de la República con el objeto de incluir el derecho a la educación entre aquellos cuya privación, perturbación o amenaza faculta para interponer recurso de protección	4219-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 7. Junio 2006.
Reforma a la Constitución Política extendiendo el ámbito de aplicación del recurso de protección al derecho a la educación	2320-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año II n° 10. Septiembre 2007.

*Establecimientos Educativos*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica la ley nº 20.000 de drogas, con el objeto de sancionar la tenencia de drogas en las inmediaciones o al interior de establecimientos educacionales y otros	4336-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I nº 8. Julio 2006.

*Educación y Familia*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Regula la venta de videojuegos excesivamente violentos a menores de 18 años y exige control parental a consolas	5579-03	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Sin urgencia.	Año III nº 3. Diciembre 2007.
Modifica el nº 10 del art. 19 de la Constitución Política de la República con el objeto de fortalecer la familia	4034-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I nº 2. Noviembre 2005.
Modifica el nº 11 del art. 19 de la Constitución Política de la República con el objeto de evitar la propagación de tendencias destinadas a debilitar la institución de la familia	4033-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I nº 2. Noviembre 2005.

## F. Trabajo

### *Acceso y Terminación*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica la ley n° 20.032, con el objeto de exigir exámenes psicológicos a las personas que trabajan en centros del Servicio Nacional de Menores, y en hogares de colaboradores acreditados	3970-18	Cámara de Diputados	Archivado	Año III n° 1. Octubre 2007.

### *Trabajo y Familia*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Regula el día feriado correspondiente al 1 de enero y favorece el descanso familiar	4491-06	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 10. Septiembre 2006.
Modifica el art. 195 del Código del Trabajo y hace extensivo permiso a la madre en caso de adopción de un menor	4401-13	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, Discusión general. Sin urgencia.	Año I n° 9. Agosto 2006.

## G. Propiedad

### *Propiedad y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Faculta al Fisco para comprar y vender propiedades particulares afectadas por situaciones de catástrofe	6010-12	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Urgencia actual: Simple.	Año III n° 10. Agosto 2008.

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica los artículos que señala del Código Civil permitiendo que cualquiera de los progenitores, y no sólo los cónyuges, puedan declarar el inmueble en que viven los menores, bien familiar	3945-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año III n° 1. Octubre 2007.

*Posesión y Construcción Bienes Inmuebles*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Aumenta las penas en el caso de tomas o delitos de usurpación	4225-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 7. Junio 2006.

**MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA**

A. Matrimonio

*Consentimiento*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el Código Civil en materia de consentimiento para contraer matrimonio, y permite el "matrimonio póstumo"	3666-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 1. Octubre 2005.

*Otras Uniones*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece regulación para las uniones de hecho	4153-18 (Refundido con 4187-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Cuenta de 1er informe de Comisión. Sin urgencia.	Año I nº 6. Abril 2006.

B. Familia

*Filiación*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el inciso segundo del art. 994, del Código Civil, en materia de indignidad para suceder por causa de muerte, que afecta a los padres del causante cuya filiación fue determinada con oposición del padre o madre	4659-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año II nº 1. Octubre 2006.
Actualiza diversas disposiciones del Código Penal en materia de filiación y otras	4404-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I nº 9. Agosto 2006.
Sanciona al progenitor que acuse al otro de abusos deshonestos para no dar lugar a las visitas decretadas judicialmente	3718-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año III nº 1. Octubre 2007.
Modifica la ley nº 19.620, de adopción, con el objeto de permitir y flexibilizar la adopción cuando se trata de hijos biológicos de uno de los adoptantes	3037-18	Cámara de Diputados	Archivado	Año II nº 10. Septiembre 2007.

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el art. 31 de la ley sobre Registro Civil, con la finalidad de permitir inscribir a los recién nacidos en el domicilio de la madre	585-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año II n° 7. Junio 2007.

*Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Reforma la Constitución Política de la República estableciendo inhabilidad para ser candidato a Diputado o Senador, por haber sido condenado por delito contemplado en la ley n° 20.066, de violencia intrafamiliar	5978-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año III n° 9. Julio 2008.
Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico infantil	5837-07	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión. Urgencia actual: Suma.	Año III n° 6. Abril 2008.
Incluye el maltrato económico o patrimonial y, el abandono o abuso por omisión de adultos mayores, en la ley de violencia intrafamiliar	5142-18 (Refundido con 5376-18, 4167-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia.	Año II n° 7. Junio 2007.
Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país	5055-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia.	Año II n° 6. Mayo 2007.

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece sanción a quien ejerza violencia contra adultos mayores o ancianos	4691-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 5055-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia.	Año II n° 1. Octubre 2006.
Aumenta las penas a los delitos de producción, comercialización y almacenamiento de pornografía infantil	4450-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 9. Agosto 2006.
Modifica el art. 456 bis n° 2, del Código Penal, para extender la agravante de responsabilidad en el caso de ser la víctima niño, anciano, inválido o persona en manifiesto estado de inferioridad	4242-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 7. Junio 2006.
Modifica el n° 6 del art. 10 del Código Penal, con el objeto de ampliar la exigencia de la legítima defensa en los delitos de violación de un menor de 14 años, delitos de connotación sexual y lesiones graves	4238-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 7. Junio 2006.
Tipifica como delito no proveer a los ascendientes imposibilitados de las condiciones mínimas para vivir	4167-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia.	Año I n° 6. Abril 2006.
Prohíbe dar nombres o exhibir fotos de personas imputadas mientras no se pruebe su culpabilidad	4143-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 6. Abril 2006.

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Sanciona a quienes ejerzan violencia contra menores o discapacitados que tengan a su cargo	4111-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 5. Marzo 2006.
Mejora técnicas de investigación en delitos sexuales cometidos contra menores de edad	4042-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 3. Diciembre 2005.

### VARIOS

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Sobre responsabilidad por daños ocasionados por animales potencialmente peligrosos	6499-11	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el nuevo 1er informe de Comisión de Salud. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 7. Mayo 2009.
Tipifica los delitos de lesa humanidad, de genocidio y de guerra	6406-07	Senado	Etapa: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.	Año IV n° 5. Marzo 2009.
Reforma el art. 94 de la Constitución Política de la República referido a la inconstitucionalidad de un precepto legal	6221-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Establece normas sobre la actividad de lobby	6189-06	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 2. Noviembre 2008.

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el art. 57 de la Constitución Política de la República, estableciendo inhabilidad de Senadores y Diputados en caso que indica	6063-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año III n° 11. Septiembre 2008.
Declaración de ausencia por desaparición forzada de personas	5971-17	Cámara de Diputados	Rechazado	Año III n° 9. Julio 2008.
Crea la provincia de Marga Marga y modifica el territorio de las provincias de Valparaíso y Quillota, en la V Región de Valparaíso	5005-06	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.	Año II n° 6. Mayo 2007.
Reforma constitucional que establece que la autorización de reuniones en calles, plazas y demás lugares públicos se rija por la ley, así como disponer que el ejercicio del derecho a reuniones no podrá implicar la lesión de los demás derechos constitucionales	4231-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año I n° 7. Junio 2006.
Elimina la prohibición de que un hijo pueda quedar al cuidado del padre o madre demente	3529-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año III n° 1. Octubre 2007.



<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Proyecto de ley que establece sistema de inhibición del apetito sexual a los violadores	3326-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año II n° 10. Septiembre 2007.
Establece la castración química como pena accesoria para el delito de violación	2995-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año II n° 10. Septiembre 2007.

## IV

### Anexos

#### Chile

##### A. Comunicado del Obispado de Iquique sobre suspensión de la Fiesta del Carmen de La Tirana



OBISPADO DE IQUIQUE

SANTUARIO NUESTRA SEÑORA DELCARMEN DE LA TIRANA

COMUNICADO

Hoy 1º de Julio la Secretaría Ministerial de Salud, la Sub-Secretaría de Redes del Ministerio de Salud, junto al Intendente Regional y de acuerdo a la autoridad que le entrega el Decreto de Emergencia para el manejo de la pandemia del “**VIRUS A H1 N1**” han decretado la suspensión de la Fiesta del Carmen de La Tirana.

Como Iglesia, frente a la grave situación del número de contagios en la Región y al potencial peligro de colocar en riesgo la vida de muchas personas que puedan acudir al Santuario, acogemos la medida legal de la autoridad, por lo cual no se realizará ningún acto del programa oficial preparado para el Santuario, como tampoco la danza religiosa.

Lamentamos, y nos duele profundamente la suspensión de la fiesta, pero comprendemos el deber de la autoridad de velar por el bien de toda la comunidad.

Se invita a todos a celebrar la Fiesta de La Virgen en sus respectivas comunidades, ciudades y pueblos de origen.

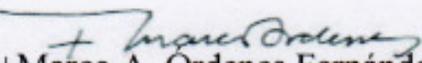


Frente a esta grave situación pedimos a todos la comprensión y pedimos celebrar la fiesta de manera familiar y sin aglomeraciones permanentes.

Que Dios bendiga nuestra tierra y que la Virgen Santísima, Madre y protectora de la vida los bendiga y los proteja.

Ella siempre ha cuidado de nuestras tierras y como buena Madre nos invita a proteger la salud de todos sus hijos.



  
+Marco A. Ordenes Fernández  
Obispado de Iquique

FONO-FAX: (057) 532836 – CASILLA 18-D IQUIQUE-CHILE



## **B. Reporte del Ministerio de Salud sobre medidas adoptadas por influenza A (H1N1), en las que destaca la suspensión de la Fiesta de La Tirana**



A continuación, se presenta el informe sobre la situación de la infección por nueva influenza A (H1N1) en Chile, con datos disponibles hasta el 07 de julio de 2009.

### **MEDIDAS ADOPTADAS**

- La Presidenta de la República, Michelle Bachelet, firmó un nuevo Decreto que amplía las facultades extraordinarias otorgadas al Ministerio de Salud para enfrentar la pandemia de Influenza Humana<sup>11</sup>.

El nuevo decreto faculta a la Autoridad Sanitaria para controlar la prescripción de antivirales y obliga a mantener un registro diario de pacientes diagnosticados para evitar la prescripción indiscriminada o el uso indebido de este bien público.

Los directores de Servicios de Salud tendrán las atribuciones para lograr una mayor coordinación con los hospitales institucionales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, los dependientes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, como con los establecimientos privados que tienen convenios vigentes con el Ministerio de Salud.

Las Isapre y sus establecimientos asistenciales deberán prestar toda la colaboración para responder a los requerimientos de los directores de servicio, salvaguardando la atención de los afiliados a dichos organismos.

Las entidades privadas deberán cumplir con las disposiciones de la Autoridad Sanitaria cuando se les solicite colaboración, como por ejemplo el traslado de insumos o antivirales a alguna región del país. Organismos como la Cruz Roja también deberán apoyar estas u otras tareas.

Permite a los Seremi de Salud suspender reuniones, espectáculos o eventos de cualquier naturaleza, que impliquen una concurrencia masiva de personas si se estima que estas actividades representan un riesgo de propagación de enfermedades.

Los rectores de las universidades reconocidas oficialmente en el país y que impartan carreras de la salud deberán entregar a los Directores de Servicio una nómina de los estudiantes; en caso que los estudiantes acepten apoyar labores

<sup>11</sup> Este decreto, de fecha 11 de junio, dota al Ministerio de Salud y algunos de los servicios públicos del sector, de facultades extraordinarias destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva la propagación de esta enfermedad. En particular, les permite ejercer las medidas que les correspondan de acuerdo al Plan Nacional de Preparación para una Pandemia de Influenza, aprobado por el decreto supremo n° 86, de 23 de octubre de 2008, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 03 de marzo de 2009. Entre éstas se encuentra "reducir las aglomeraciones", restringiendo las actividades masivas (el documento se encuentra disponible en la pág. web [www.pandemia.cl](http://www.pandemia.cl), perteneciente al Ministerio de Salud).



de atención de salud, las universidades no podrán impedir ni imponer condiciones a esa colaboración.

- Se han comprado 107 ventiladores mecánicos para el sistema público de Salud, tanto pediátricos como para adultos, superando la cifra inicial de 75 ventiladores. Dentro de esta cantidad hay ventiladores de alta frecuencia, ventiladores invasivos y no invasivos.

- Se compraran 600 mil tratamientos de antivirales adicionales, 100 mil de ellos pediátricos, sumando un total 1 millón quinientos mil tratamientos disponibles. De este total, 200 mil serán entregados en préstamo por la OPS.

- Se han contratado 2.200 jornadas completas adicionales de personal de salud para reforzar los establecimientos de salud del país.

- Para hacer frente al aumento de la demanda por enfermedades respiratorias el Ministerio de Salud dispuso durante dos fines de semana seguidos (sábado 27, domingo 28 y lunes 29 junio; sábado 4 y domingo 5 de julio) la apertura extraordinaria de consultorios y Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU). Sólo en la Región Metropolitana, esta disposición se tradujo en 136 consultorios abiertos el sábado 4 de julio, y 56 consultorios y 86 SAPU el domingo 5 de julio.

En el resto del país, se ha dispuesto la apertura de un consultorio por comuna en aquellas que no tienen SAPU. Esta medida rigió en Iquique, Viña del Mar, Valparaíso, Maule, Talcahuano, Concepción, Araucanía Sur, Valdivia, Osorno y Reloncaví.

- Se sumaron más establecimientos privados donde se entregará antivirales para los pacientes de Fonasa, Modalidad Libre Elección y para los pacientes que acuden a consultas privadas pequeñas.

- **Con el propósito de mitigar la transmisión de Nueva Influenza Humana en la Región de Tarapacá, las autoridades de Salud y eclesiásticas concordaron la cancelación de la Festividad de La Tirana.**

Durante el año en el pueblo de La Tirana viven alrededor de 600 personas. Sin embargo, los días previos a la fiesta y el mismo 16 de julio, se congregan en esta localidad entre 150 a 200 mil peregrinos, lo que fue uno de los principales factores que tuvo en cuenta la autoridad sanitaria para adoptar la decisión de suspender la celebración. La duplicación de consultas por Nueva Influenza Humana en el Servicio de Salud de Iquique, unido al significativo aumento de la población flotante en la región durante la semana de festividades, también pesaron para determinar que la celebración de La Tirana fuese cancelada.

#### OTRAS ACCIONES TOMADAS:

Reconversión de 1.072 camas pediátricas.

Destinación de 3 mil 500 millones de pesos para ampliar la capacidad de atención en los centros de atención primaria.



Reforzamiento de los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) desde las 17 a las 23 horas.

Priorización de la atención de cuadros respiratorios desde las 08:00 hasta las 17:00 horas en consultorios.

Suspensión las cirugías electivas en todos los hospitales de la RM para disponer de camas intermedias e intensivas para adultos.

En la Atención Primaria de la RM, suspensión de las actividades electivas, controles de "niño sano" y de enfermos crónicos, por al menos dos semanas.



### **C. Declaración pública de los mineros de Tambillos por término de huelga de hambre<sup>12</sup>**

A los pueblos y los trabajadores de Chile y el mundo mineros y estudiantes en huelga de hambre informamos y declaramos que:

Considerando el compromiso para el inicio de gestiones por parte de Monseñor Manuel Donoso para interceder a favor de los trabajadores, y en la esperanza y la confianza que tenemos en sus buenos oficios para dar solución a los graves problemas que nos aquejan.

Considerando la acogida de nuestras justas demandas por parte de amplios medios de comunicación regionales, motivada por acciones valientes por partes de los compañeros que solidarizan con esta lucha.

Considerando de manera especial el haber conseguido que Mauricio Fuentes, representante legal de Minera Tambillos, sea apresado en las próximas horas por orden emanada de la Corte Suprema. Y aún más, en vista de la acertada decisión por parte de SERNAGEOMIN, de cerrar la planta ante los evidentes y constantes daños ocasionados al medioambiente, la población y los trabajadores.

Hemos decidido, luego de largo meditar consultando a nuestros pares y nuestras familias, deponer la huelga de hambre iniciada hace nueve días, pues creemos que con los avances antes mencionados y el apoyo social amplio que hemos recibido, podremos continuar nuestra Digna Lucha por las justas demandas planteadas hace 49 días.

Tenemos la firme convicción de que nuestras reivindicaciones son justas, seguiremos adelante, de otras formas, ya no estamos solos, trabajadores de otros gremios y estudiantes estamos unidos desde que asumimos que esta lucha es por la Dignidad Humana, emprenderemos nuevas y valientes acciones, nuestra lucha no se detiene, tenemos la fuerza y tenemos la verdad, sabemos que junto con el respaldo social la lucha de los trabajadores se potencia.

**¡Ni explotados ni explotadores!  
Pueblos y trabajadores construyendo  
nunca más solos**

Cristian Rojas  
Cristian Muñoz Piñoñes  
Gonzalo Retamales Bravo

Luis Robles Cueto  
Juan Cantuliano Cantuliano  
Herman Jorquera Cifuentes

---

<sup>12</sup> El pueblo minero de Tambillos se encuentra ubicado a 27 kms. de Coquimbo, IV Región. En su mina de cobre laboran más de cien personas. Por problemas relacionados con las remuneraciones y condiciones de trabajo, el 1 de mayo recién pasado los mineros comenzaron una huelga legal. Tras infurctuosas conversaciones, iniciaron una huelga de hambre en el mes de junio. En los últimos días, la Corte Suprema ordenó la detención del representante legal de la mina.



**D. Dictamen de la Contraloría General de la República sobre la entrega de la "píldora del día después"**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
DIVISIÓN JURÍDICA

REFS.: N° 51.858/08  
FCC 58.230/08  
RVV 83.361/08  
MTR 85.324/08

SOBRE PRESTACIONES MUNI-  
CIPALES DE SALUD QUE SE  
INDICAN Y SENTENCIA DEL  
EXCMO. TRIBUNAL CONSTITU-  
CIONAL.

SANTIAGO, 16 JUN 09 \*031356

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Asociación Chilena de Municipalidades, solicitando un pronunciamiento que determine si procede que las municipalidades, al amparo del artículo 56 de la ley N° 19.378, implementen nuevas prestaciones de salud insertas en planes comunales de esa naturaleza, en los casos en que no exista política pública ministerial, teniendo en cuenta la autonomía de esas corporaciones de derecho público, establecida a nivel constitucional y legal, y las funciones que en dicho ámbito les encomienda la ley N° 18.695.

Asimismo, el señor Jorge Reyes Zapata, como abogado patrocinante del requerimiento parlamentario ante el Excmo. Tribunal Constitucional, causa rol N° 740-2007, relativo a la inconstitucionalidad del decreto supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, solicita que, para los fines de la atención de la consulta precedente, se tenga presente lo resuelto en dicho proceso, por cuanto, por un lado, este fallo habría modificado sustancialmente la política pública referida a las normas sobre fertilidad de las personas, contenidas en dicho decreto y, por otro, que la autonomía municipal no puede implicar una forma de defraudar el contenido material de la Carta Fundamental, respecto a la protección de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Por su parte, la Municipalidad de Los Ángeles por el oficio N° 271, de 2008 -remitido por la Contraloría Regional del Bio-Bío mediante el oficio N° 8.894, de 2008-, solicita se determine la legalidad de lo expresado por la Asociación Chilena de Municipalidades respecto de la sentencia recaída en el aludido proceso, en el informe jurídico de esa Asociación que se acompaña, referido al fármaco Levonorgestrel 0,75 mg., denominado la "píldora del día después".

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES  
MONJITAS N° 755  
**PRESENTE**



En dicho informe se expresa, en síntesis, que el aludido fallo en causa rol N° 740-2007, acogió la inconstitucionalidad de una parte del decreto supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, en lo relativo a la utilización de ese medicamento en los planes de control de fertilidad, pero no se pronunció sobre su utilización en otras normas y su incorporación al registro sanitario nacional del Instituto de Salud Pública, autorizando su venta y distribución; que en atención a la autonomía de las municipalidades y a la facultad de éstas de implementar otras prestaciones más allá de las dispuestas por la autoridad sanitaria, existirían diversas alternativas para los efectos de distribuir dicha píldora que podrían tener sustento legal; y, que a fin de velar por el principio de legalidad de las actuaciones municipales, sería conveniente obtener un pronunciamiento de la Contraloría General, sin perjuicio que el Ministerio de Salud pueda solicitar una aclaración al Tribunal Constitucional acerca del alcance de la sentencia.

Por último, 37 abogados y profesores de derecho, patrocinados por los también abogados señores Alejandro Silva Bascuñán, Francisco Cumplido Cereceda y Eduardo Soto Kloss, tras un extenso análisis jurídico de la normativa atinente a la materia, solicitan un pronunciamiento de esta Contraloría General sobre las materias que indican, vinculadas con el alcance que tendría la declaración de inconstitucionalidad de parte del citado decreto supremo N° 48, de 2007.

El Ministerio de Salud, requerido al efecto, informó en relación con la presentación de la Asociación Chilena de Municipalidades, mediante el oficio N° 5.198, de 2008, en el cual, luego de un análisis de la normativa prevista en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en las leyes N°s 18.695 y 19.378, concluye que en el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 56 de la última ley mencionada y el principio de autonomía municipal, los municipios pueden realizar acciones de salud destinadas a entregar a la población otro tipo de prestaciones distintas a las que entregan o ejecutan en su calidad de integrantes de las Redes Asistenciales de Servicios de Salud del país, toda vez que se trataría de acciones no comprendidas en los planes y programas del Ministerio y, en definitiva, correspondería al ejercicio de sus facultades de origen constitucional y legal en la materia.

Sobre el particular, cabe tener presente que el decreto supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, aprobó el texto que establece las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, a cuyo cumplimiento se encuentran obligados, según lo dispone su numeral 4°, "los organismos, instituciones y los funcionarios que integran la Red Asistencial del Sistema Nacional de los Servicios de Salud, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y las leyes N° 18.469 y N° 18.933."

Menester es considerar enseguida que el Excmo. Tribunal Constitucional, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 93, N° 16, de la Constitución Política, de resolver sobre la constitucionalidad de los decretos supremos, cualquiera sea el vicio invocado, y ante el requerimiento de treinta y seis diputados en ejercicio -que representan más de la cuarta parte de la Cámara de Diputados-, en virtud de



la legitimación activa prevista en el citado artículo 93, inciso décimo noveno, en sentencia dictada el 18 de abril de 2008 en causa rol N° 740-2007, resolvió "Que se acoge el requerimiento únicamente en cuanto se declara que la Sección C., acápite 3.3, "Anticoncepción Hormonal de Emergencia", así como la Sección D., "Anticoncepción en Poblaciones Específicas", acápite 1, sólo en la parte que se refiere a la "anticoncepción de emergencia", de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, que forman parte del Decreto Supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, son inconstitucionales."

La Sección C, acápite 3.3, "Anticoncepción Hormonal de Emergencia", señala en su párrafo tercero "Regímenes usados" que "Como anticoncepción hormonal de emergencia se usan píldoras de levonorgestrel solo o píldoras combinadas de etinil-estradiol y levonorgestrel. En ambos regímenes se utilizan las mismas hormonas que contienen algunos anticonceptivos hormonales orales de uso regular, pero en dosis más altas y en un plazo de tiempo definido: **Régimen de levonorgestrel.** Se puede emplear de dos maneras, igualmente efectivas: a) La modalidad más conveniente para las usuarias es tomar, lo antes posible, una dosis única de 1.500 mcg de levonorgestrel. En Chile existen dos productos registrados para este fin, Postinor-2 y TACE que consisten en dos pastillas con 750 mcg de levonorgestrel que se pueden tomar juntas. b) La forma tradicional ha sido usar dos dosis de 750 mcg de levonorgestrel (LNG) cada una, la primera lo antes posible y la segunda 12 horas después. Si no están disponibles los productos registrados, se pueden reemplazar por 25 píldoras de levonorgestrel solo (30 mcg cada una) lo antes posible seguidas por otras 25 píldoras 12 horas después. Estas píldoras de levonorgestrel en minidosis se emplean como anticonceptivo durante la lactancia y hay tres presentaciones disponibles en Chile. Hasta hace poco se recomendaba iniciar el uso dentro de 72 horas de la relación no protegida. Un estudio de la OMS mostró que el levonorgestrel, usado en una o en dos dosis, también puede prevenir embarazos si se usa en el cuarto y quinto día después de la relación no protegida, aunque su eficacia anticonceptiva es menor que si se usa en las primeras 72 horas. **Régimen combinado (régimen de Yuzpe)** Se emplean dos dosis de 100 mcg de etinil-estradiol + 500 mcg de levonorgestrel cada una, separadas por un intervalo de 12 horas, iniciándolas lo antes posible dentro de 72 horas de la relación no protegida. En Chile no están disponibles productos dedicados para este fin que contengan la dosis exacta. Como alternativa pueden usarse, por cada dosis, 30 mcg de etinil-estradiol y 0,15 mg de levonorgestrel, las que están disponibles como anovulatorios con baja dosis de estrógenos. También se pueden prevenir embarazos con este régimen si se usa en el cuarto y quinto día después de la relación, aunque su eficacia anticonceptiva es menor que si se usa en las primeras 72 horas y menor que el del levonorgestrel."

Por su parte, la Sección D., "Anticoncepción en Poblaciones Específicas", acápite 1, señala en la parte que se refiere a la "Anticoncepción de emergencia: la AE, ya sea en píldoras de progestágeno solo o píldoras combinadas, es una buena opción para casos de emergencia, como cuando la adolescente tuvo relaciones sexuales y no se usó un método anticonceptivo, cuando el método anticonceptivo usado falló (se rompió el condón o se olvidaron las pastillas) y en caso de violación. Este método no protege de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA."



A continuación, cabe tener en cuenta que el artículo 94, inciso tercero, de la Carta Fundamental, ordena que en el caso del aludido N° 16 del artículo 83, el decreto supremo impugnado quedará sin efecto de pleno derecho, con el solo mérito de la sentencia del Tribunal que acceja el reclamo.

En el contexto descrito, es necesario en primer término precisar, en lo que atañe a la competencia de este Organismo Contralor, que el Capítulo X -artículos 98 a 100- de la Constitución Política y la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, le encomiendan, entre otras, la función fundamental de ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado.

A su vez, el artículo 93 de la Constitución Política, a través del otorgamiento de las atribuciones que allí se establecen, le encarga al Tribunal Constitucional la misión de conservar la supremacía e integridad de la Constitución, mediante la facultad de resolver conflictos jurídicos de constitucionalidad, dictando al efecto sentencias que, en su caso, con autoridad de cosa juzgada expulsan del ordenamiento jurídico el acto estatal contrario a ella, trazando de esta manera, además, líneas de demarcación para los poderes normativos en sus diferentes niveles jerárquicos y orgánicos -como sucede con la potestad reglamentaria entregada al Presidente de la República en el artículo 32, número 6 de la Constitución-, fijando igualmente límites interpretativos para todos los operadores jurídicos.

En este orden de ideas, debe señalarse que las sentencias pronunciadas por órganos que ejercen jurisdicción, fijan irrevocablemente el derecho aplicable y su acatamiento es obligatorio, debiendo agregarse, que tratándose de la jurisdicción constitucional, en lo específico, de un pronunciamiento de inconstitucionalidad de un acto administrativo normativo, como consecuencia de un requerimiento de esa especie, la resolución respectiva constituye también una peculiar fuente del derecho, por cuanto la eliminación de la norma viciada de inconstitucionalidad implica también una actividad de integración creadora del derecho.

Ahora bien, efectuadas las precisiones precedentes y relacionando de manera coherente las disposiciones constitucionales citadas con el ámbito de competencia de esta Contraloría General, teniendo en consideración el carácter sistemático del ordenamiento jurídico, menester es señalar que corresponde a este Organismo Contralor velar por la juridicidad de las actuaciones de los órganos integrantes de la Administración del Estado sometidos a su fiscalización, directamente vinculados al acto administrativo impugnado declarado inconstitucional, sin que ello de modo alguno implique entrar a determinar el alcance de la sentencia, yendo más allá de lo que ésta expresamente señale, labor del todo ajena a la competencia de esta Entidad.

En este sentido, es posible puntualizar que en la especie es manifiesto que lo declarado en el ya mencionado pronunciamiento del Excmo. Tribunal Constitucional, resulta obligatorio para todos los organismos, instituciones y funcionarios que integran la Red Asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud,



según se verifica del solo tenor del numeral 4º del decreto supremo N° 48, de 2007, acto administrativo normativo sobre el cual aquél recae.

Al efecto, el artículo 2º, inciso segundo, del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, señala que constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud "Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que laboran en salud coordinadamente dentro de los marcos fijados por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de las normas y planes que éste apruebe."

Procede a continuación considerar que el artículo 17, inciso primero, del mismo decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, precisa el concepto de Red Asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud, señalando que "La Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que suscriban convenios con el Servicio de Salud respectivo, conforme al artículo 2º de esta ley, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población."

Luego, el artículo 18 del referido texto legal, regula la Red Asistencial de cada Servicio de Salud, estableciendo, en lo que interesa, que se organizará con un primer nivel de atención primaria y que los establecimientos de esta especie, sean consultorios, sean dependientes de municipios, de servicios de salud o tengan convenios con éstos, deben atender en el territorio del Servicio respectivo, la población a su cargo. Añade este precepto legal, que estos establecimientos, tanto públicos como privados, estarán supeditados a las mismas reglas técnicas y aportes financieros por tipo de población, de servicios brindados y calidad de éstos, y serán supervisados y coordinados por el Servicio de Salud respectivo, prestando con los recursos físicos y humanos de que dispongan, la atención de salud programada y de urgencia, además de las acciones de apoyo y docencia cuando correspondiera.

A su turno, los artículos 118, inciso cuarto, de la Constitución Política y 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen que estas últimas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A continuación, el artículo 4º, letra b), de la ley N° 18.695, previene que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública. En armonía con lo expresado, el artículo 23 de este texto legal, señala, en lo pertinente, que la unidad de servicios de salud tendrá la función de asesorar al alcalde en la elaboración de las políticas concernientes a esta materia, para cuyo fin elaborará y ejecutará los programas relacionados con la salud pública y administrará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para ello.

Enseguida, debe recordarse que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la referida ley N° 18.695, las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco



de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad y en coordinación con el resto de los organismos de la Administración del Estado, lo que deberá efectuarse sin alterar las atribuciones y funciones que correspondan a los organismos respectivos.

Luego, el artículo 56, inciso primero de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, citado por la Asociación Chilena de Municipalidades como eventual sustento jurídico para la entrega de "la píldora del día después", sea Levonogestrol o el método combinado Yuzpe -en concordancia con las normas contenidas en los artículos 118, inciso segundo, de la Constitución y 1°, inciso segundo, y 4°, letra b), de la ley N° 18.695, ya citados-, previene que "Los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones."

Por su parte, el artículo 58 de la aludida ley N° 19.378, regula el procedimiento a que debe someterse, para su aprobación, el proyecto de programa de salud municipal, el cual es formulado por la entidad administradora de salud municipal y debe "enmarcarse dentro de las normas técnicas del Ministerio de Salud", las que deben ser comunicadas por éste, a través de los respectivos Servicios de Salud, a las entidades administradoras de salud municipal, a más tardar, el día 10 de septiembre del año anterior a su ejecución.

Cabe añadir, que de conformidad al artículo 2° de la misma ley N° 19.378, las dependencias a través de las cuales los municipios realizan las acciones de salud, son, a) "Establecimientos municipales de atención primaria de salud: los consultorios generales urbanos y rurales, las postas rurales y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por las municipalidades o las instituciones sin fines de lucro que los administren en virtud de convenios celebrados con ellas."; y, b) "Entidades administradoras de salud municipal: las personas jurídicas que tengan a su cargo la administración y operación de establecimientos de atención primaria de salud municipal, sean éstas las municipalidades o instituciones privadas sin fines de lucro a las que la municipalidad haya entregado la administración de los establecimientos de salud, en conformidad con el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980."

Como es posible advertir de las disposiciones citadas, lo que por lo demás ha sido reconocido por esta Entidad de Control en el dictamen N° 28.768, de 2000, los municipios, con el objeto de promover la salud y el desarrollo comunal, cuentan con atribuciones legales y una infraestructura orgánica para desarrollar la implementación de nuevas prestaciones de salud, insertas en planes comunales de esa naturaleza, en los casos en que no exista política pública ministerial, en la medida que tales prestaciones sean financiadas directamente por el paciente particular o haciéndose cargo el propio municipio de asumir su costo y no se las considere dentro de aquellas que sirven de base a la determinación del aporte estatal, para la atención primaria de salud municipal.



No obstante, conforme al principio de legalidad establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política y 2º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es condición sine qua non que dichas acciones se ajusten a la juridicidad vigente.

Pues bien, en la situación en análisis y considerando lo ya asentado por el Excmo. Tribunal Constitucional, en su calidad de intérprete jurídico supremo de la Constitución, en orden a que constituye una vulneración a la Carta Suprema la realización por parte de los entes integrantes de la Red Asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud, de acciones que impliquen la utilización del fármaco Levonogestrol y el método combinado Yuzpe, denominados "píldora del día después", conforme a la resolución recaída en el requerimiento de inconstitucionalidad causa rol N° 740-2007 y teniendo en cuenta que entre aquéllos se encuentran los municipios, necesario es informar que las municipalidades quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha sentencia y, en consecuencia, están jurídicamente impedidas de implementar planes o programas o realizar actividades o acciones que impliquen la utilización o entrega a cualquier título de ese fármaco, ni aun a costo municipal o mediante cobro al usuario.

De igual modo, cabe hacer presente que, de conformidad con la normativa antes comentada -en especial la contenida en los artículos 2º, inciso segundo, 3º, 17, inciso primero y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y 2º de la ley N° 19.378-, se encuentran en la misma situación antes descrita, los demás entes públicos o privados que suscriban convenios con los organismos que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud, por cuanto, en su virtud, constituyen asimismo dicho sistema.

Enseguida, en cuanto a lo solicitado por el grupo de 37 abogados y profesores de derecho recurrentes, cabe precisar que a través de la respectiva presentación se requiere, por una parte, que este Organismo Contralor declare que, como consecuencia del fallo de la especie, se habrían derogado tácitamente todos los cuerpos normativos que, sea por su materia o fines próximos, contrarían el decreto supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, como sucedería con la resolución exenta N° 527, de 2004, y el decreto supremo N° 194, de 2005, ambos de la misma Secretaría de Estado -el primero sobre Normas y Guía Clínica para la Atención en Servicios de Urgencia de Personas Víctimas de Violencia Sexual y que autoriza la distribución de "la píldora del día después" a las mujeres que hayan sido víctimas de violación y, el segundo, que aprueba el Reglamento del Formulario Nacional de Medicamentos, en la parte que incorpora el cuestionado producto-

A su vez, e igualmente, fundamentados en la misma sentencia, los aludidos solicitantes requieren que se precise que la autoridad sanitaria ha quedado impedida de promover, realizar o permitir, en su caso, la fabricación, distribución, importación y comercialización de todo producto elaborado en base al aludido principio activo, conocido como "píldora del día después".

En relación a estas materias, debe señalarse que las mismas implican determinar los efectos del



pronunciamiento jurisdiccional de inconstitucionalidad, de parte del decreto N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, respecto de otros actos administrativos de esa Secretaría de Estado y, asimismo, precisar los alcances que esa sentencia tendría sobre las funciones que los artículos 59 y 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, le asignan a otras entidades del sector salud, cuales son, el Instituto de Salud Pública y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, respectivamente.

Por ende, esta Contraloría General debe abstenerse de emitir pronunciamiento, acerca de dichos asuntos, en atención a que ellas excedan su ámbito de competencia, puesto que tal calificación importa determinar en sede administrativa los alcances de una sentencia de jurisdicción constitucional.

Es necesario destacar que tratándose de un fallo del Tribunal Constitucional, la referida imposibilidad de efectuar una calificación en los términos solicitados, está en concordancia con lo previsto en el artículo 94, inciso primero, de la Carta Fundamental, en cuya virtud contra las resoluciones de dicho órgano no procede recurso alguno, salvo la rectificación de errores de hecho que realice el mismo Tribunal conforme a la ley, precepto que apunta a mantener inalterado y dar cabal cumplimiento a lo resuelto por éste.

En igual sentido, la Constitución Política en el inciso tercero del mismo artículo, ha consagrado el efecto directo –sin ninguna mediación o alteración de lo resuelto– de la declaración acerca de la inconstitucionalidad de un decreto, atribución que ha sido ejercida en este caso.

De esta manera, es la propia Carta Suprema, la que otorga una competencia exclusiva al Tribunal Constitucional en cuanto a la decisión e interpretación de las materias que abarca su ámbito de atribuciones.

Finalmente, igual criterio procede sostener respecto de la solicitud que asimismo efectúan los últimos recurrentes, respecto del eventual sometimiento de entidades privadas a la referida declaración de inconstitucionalidad de los métodos de anticoncepción hormonal de emergencia fabricados en base al principio activo y método combinado mencionados -situación en la que se encontrarían, a modo de ejemplo, las farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos de productos farmacéuticos-, considerando que se trata de una controversia surgida acerca de los alcances de una sentencia, sin perjuicio que, además, tales establecimientos están fuera del ámbito de fiscalización de esta Contraloría General conforme a la Constitución Política y su Ley Orgánica.

Transcribese al señor Ministro de Salud, al señor Jorge Reyes Zapata, a la Contraloría Regional del Bio-Bío, a la Municipalidad de Los Ángeles y al señor Alejandro Silva Bascañán y otros.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
SONIA DOREN LOIS  
SUBCONTRALOR GENERAL



## **E. Mensaje presidencial con el que se inicia el proyecto de ley sobre Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad**

**N° Boletín:** 6582-1

**Fecha ingreso:** 30 de junio de 2009

### **M e n s a j e n° 667-357/**

Honorable Cámara de Diputados:

#### **Fundamentos**

##### ***Antecedentes históricos***

Las actividades de Planificación Familiar tienen por objeto lograr una adecuada salud reproductiva integral, con la finalidad de reducir la mortalidad materna e infantil y el embarazo no planificado.

La regulación de la fertilidad constituye una política del Ejecutivo, que data desde 1967, a través de la formulación de la política de Población y de Salud Pública. Dicha política ha permitido que los matrimonios, las parejas y las mujeres tengan un número de hijos con el espaciamiento y la oportunidad deseada.

El punto de partida de esta política se remonta a 1962, cuando el Doctor Gustavo Fricke, entonces Director General del Servicio Nacional de Salud, convocó a una Comisión Asesora en Política de Regulación de la Fecundidad, cuyo objetivo fue el de elaborar estrategias para reducir la alta incidencia de abortos inducidos y sus complicaciones, y disminuir el alto costo asociado a su tratamiento.

Al mismo tiempo, desde la sociedad civil organizada, encabezada por médicos, académicos y clínicos, surgieron iniciativas destinadas a enfrentar la llamada "epidemia" del aborto provocado. Dichas agrupaciones colaboraron desde un principio con el Ministerio de Salud en el desarrollo de las actividades de Planificación Familiar.

Los hitos fundamentales de esta evolución histórica, pueden sintetizarse en lo siguiente:

En primer lugar, en 1967, durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva, se formuló la política de Población y de Salud Pública, la cual ha regido desde entonces las actividades de regulación de la fertilidad en el país.

Los principios fundacionales de esa política fueron los siguientes: 1. Reducir la tasa de Mortalidad Materna, relacionada en medida importante con el aborto provocado clandestino; 2. Reducir la tasa de Mortalidad Infantil, relacionadas con el deterioro del nivel de vida en sectores de población de alta fecundidad; y 3. Promover el bienestar de la familia, favoreciendo la procreación responsable, que permita, a través de una información adecuada, el ejercicio y el derecho a una paternidad consciente.



Luego, en 1968, mediante la colaboración público privada, y encabezada por el Servicio Nacional de Salud, se consolida una política nacional “con el objeto de regularizar y establecer sobre bases legales un programa cooperativo de regulación de la natalidad en todo el territorio nacional”.

Posteriormente, en Octubre de 1976, por Resolución del Servicio Nacional de Salud, se aprobó la norma sobre Encargo de Acciones de Regulación de Fecundidad, que autorizó a las profesionales Matronas, para la prescripción de los métodos anticonceptivos. Esta medida respondió a la escasez de médicos para satisfacer la creciente demanda de servicios de regulación de natalidad, reconociendo la excelente calidad de la formación profesional de las matronas.

A continuación, en 1990, durante el Gobierno del Presidente Patricio Aylwin Azócar, se formularon las Bases para una Política de Planificación Familiar. En ella, se indica que “el Gobierno de Chile reconoce el beneficio que logra la población con las actividades de Planificación Familiar, permitiéndole tener el número de hijos con el espaciamiento y oportunidad deseada. Por esta razón, se mantiene el apoyo a las actividades de Planificación Familiar en pro del logro de una adecuada salud reproductiva integral”. De esta manera se hizo explícito el respaldo político a estas actividades, cuyos objetivos continuaban siendo promover la salud de las mujeres y los niños y reducir la mortalidad materna e infantil.

El Programa de Salud Materna y Perinatal formulado en 1991, incluyó entre sus actividades básicas, el Control de Paternidad Responsable. Ésta se definía como “...la atención proporcionada a la mujer o a la pareja en edad fértil (entre 15 y 49 años) que desea controlar su fecundidad”.

En el año 1997, durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, la Salud Sexual y Reproductiva fue definida como una de las 16 prioridades de salud para el país. En este sentido, se aprobó el Programa de Salud de la Mujer, por Resolución Exenta N° 879, de 6 de junio de 1997, del Ministerio de Salud, que tuvo como propósito contribuir al desarrollo integral, físico, mental y social de la mujer, en todas las etapas de su ciclo vital, desde una perspectiva que contemplara los diversos aspectos relacionados con la salud de la mujer, con un enfoque de riesgo que contemple la promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y auto cuidado de su salud. En este programa el control de la paternidad responsable pasó a llamarse Control de Regulación de Fecundidad, entendiéndose como la atención integral proporcionada en forma oportuna y confidencial a la mujer y/o la pareja en edad fértil que desea regular su fecundidad”.

En ese mismo año, reconociendo el rol fundamental de las matronas en la regulación de la fertilidad, la ley N° 19.536 modificó el Código Sanitario para que la planificación familiar dejase de ser una “función delegada”, pasando a ser una “función propia” de la matrona. En la actualidad, estas profesionales realizan más del 95% de las actividades preventivas dirigidas a las mujeres en los establecimientos de atención primaria del sistema público.

Durante la gestión del actual Gobierno se han emprendido numerosas iniciativas tendientes a asegurar que la población en general, y especialmente las mujeres, tengan el mejor acceso a la regulación de su propia fertilidad. Así, desde el año 2007 se ha oficializado una política integral contenida en las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad. En ellas se establecieron



políticas sobre la fertilidad acordes con los Objetivos Sanitarios para la década 2000-2010, planteados por el Ministerio de Salud, así como correcciones para superar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres respecto del control y ejercicio de la salud sexual y reproductiva, considerando también la necesidad de aumentar la participación y responsabilidad masculina en ese mismo ámbito.

De lo antes expuesto, se infiere que estamos en presencia de una política con tradición e historia, y que constituye una preocupación vigente. Ella ha sido producto del esfuerzo constante en el tiempo de distintos Gobiernos, y de profesionales del Ministerio de Salud y de otras instituciones. Desde siempre estas normativas han respetado y valorado tanto los aspectos éticos y creencias personales de los profesionales y funcionarios de la salud, como de los usuarios, así como las normas que rigen la *lex artis* de dicho personal. Estas normas, además, han permitido el mejoramiento de todos nuestros índices de salud materno-infantiles.

En base a esos objetivos de carácter sanitario y fundado en las normas legales que le otorgan la función de rectoría en materia de Salud, el Ministerio de Salud ha desarrollado diversas acciones que permiten dar cumplimiento a los citados objetivos, promoviendo una maternidad y paternidad responsables, con pleno respeto de las creencias y valores de cada persona, y siempre asociado al control de los riesgos que la actividad sexual sin información y sin un adecuado control sanitario del personal de salud, conlleva para las personas.

### ***El rol de los derechos***

Sin perjuicio de las creencias personales y visiones valóricas propias de cada persona, el Estado, específicamente a través de los órganos de la Administración del Estado con competencia en Salud, debe poner a disposición de las personas todas las alternativas legítimas para el ejercicio responsable y autónomo de su sexualidad; y presentar, con sólidos fundamentos, los diversos métodos anticonceptivos, desde aquellos consistentes en abstinencia periódica, mecanismos naturales de anticoncepción, hasta los de emergencia.

Es necesario destacar que utilizar algún método de anticoncepción o planificación familiar, o no utilizar ninguno, o elegir entre métodos llamados naturales, farmacológicos o de otro tipo, o entre los distintos mecanismos disponibles, corresponde siempre a una decisión libre, autónoma e informada. El Estado no impone ni obliga a nadie al uso de un determinado método, simplemente pone a disposición de quienes lo soliciten las alternativas que le permitan decidir. El personal de los servicios proporciona información completa, actualizada e imparcial acerca de los métodos, para que las personas puedan escoger aquél que le parezca más conveniente, y ello sea respaldado por el criterio del profesional de salud que realiza la prestación. La entrega de métodos anticonceptivos, en estas condiciones, no es una oferta cerrada del Estado, pues las personas tienen la opción de decidir si utilizan o no el servicio y cuál es el método que les parece más idóneo.



Existen métodos que operan antes de la relación sexual y otros que operan después, y en este último caso, la acción que realiza el Estado parte de una constatación: que una pareja tuvo relaciones sexuales, no correspondiendo al Estado juzgar esa situación. Sin embargo desde esa constatación surge la necesidad del Estado de convocar a la sexualidad y reproducción responsables.

Cabe destacar que al involucrar aspectos de desarrollo personal, emocional, psicológico, afectivo, etc., el Estado, a través de los servicios de salud que entregan la prestación, debe hacerse cargo de esta dimensión compleja, respetando las convicciones, creencias y proyectos personales, pero ofreciendo las distintas alternativas, informando y permitiendo, en consecuencia, y siempre en el marco de la legalidad vigente, el más pleno desarrollo individual sin restricciones o discriminaciones arbitrarias.

Las personas son libres para decidir si utilizan o no anticoncepción de acuerdo a sus valores personales. Pero si se deciden a emplearlos, esto debe verificarse en condiciones de equidad, seguridad, confidencialidad y respeto. Para ello el Estado no sólo entrega un método, sino también el juicio de un profesional responsable y una orientación destinada a que la persona tome una decisión informadamente. La consejería en salud sexual y reproductiva es una relación de ayuda psicosocial personalizada que se establece entre una persona integrantes de los equipos de salud y quien requiere la prestación, con el fin de fortalecer sus capacidades para tomar decisiones libres, informadas y responsables y coherentes con sus convicciones en materias de uso de anticoncepción. Se trata de una instancia que promueve la reflexión y el aprendizaje significativo para la toma de decisiones.

### ***Es necesario resolver una desigualdad***

La atención del Estado debe centrarse en aquellos grupos que resultan más vulnerables. Dentro de esta política, es evidente que la población adolescente demanda especial dedicación, toda vez que la prevención del embarazo precoz es un objetivo ético y sanitario prioritario e impostergable, que requiere toda la atención y acción del Estado. La mortalidad aumenta en la medida que la madre es de menor edad. Así, durante el año 2003, fallecieron 17 de los 294 hijos nacidos de madres menores de 15 años; y 335 de los 33.838 hijos nacidos de madres entre 15 y 19 años. La entrega de métodos de anticoncepción para adolescentes constituye un deber de las autoridades, con el fin de prevenir consecuencias tanto para la madre adolescente como para el hijo concebido en dicha etapa de desarrollo de ésta.

También dicha entrega es necesaria para terminar con la inequidad reproductiva. Al respecto, cabe considerar que la proporción de adolescentes menores de 15 años que refieren haberse iniciado sexualmente es un 18% en el nivel socio económico bajo y sólo un 5% en el nivel alto. La edad mediana de inicio sexual fue notablemente menor en los jóvenes de 18 a 24 años con nivel de instrucción básica que en las con instrucción superior, y en las mujeres de nivel socio económico bajo que en las de nivel medio y alto. Por su parte, el 48% de las madres adolescentes se concentra en el nivel socio económico bajo



el nivel de la pobreza y el 74% en los dos quintiles de menores ingresos. Los partos de madres adolescentes se concentran en las regiones y en los sectores urbanos de mayor pobreza en el país. La proporción de nacidos vivos de madres adolescentes con respecto al total de nacidos vivos varía de 6,6 en el Servicio de Salud que atiende la población de mayores recursos económicos del país, a 19,6 en las regiones más pobres y del 1,2 en la comuna más rica de Santiago, a 21,6 en la comuna más pobre. La mortalidad infantil para hijos de madres sin instrucción fue de 34 por 1000 para 1998, mientras que para aquellos hijos de madres con nivel de instrucción superior, fue sólo de 6 por 1000 nacidos vivos. Esto significa que un niño hijo de madre sin instrucción, tiene seis veces más riesgo de morir en el primer año de vida, que aquel del grupo con nivel de instrucción superior. Esta cifra se ha mantenido constante desde la década de los 80.

## **Objetivo**

El objetivo del proyecto es reconocer legalmente los derechos que las personas tienen en materia de regulación de su fertilidad y, como contrapartida, los deberes que el Estado tiene en la materia.

De esta manera, se entrega un nuevo fundamento, adicional a los actualmente existentes y basado en derechos, para las políticas públicas que en materia de regulación de la fertilidad se han desarrollado en nuestro país hace más 40 años. Se trata de otorgar un fundamento complementario; no de sustituir lo ya avanzado. Estos derechos reproductivos han sido consensuados por la comunidad internacional en distintos eventos realizados en los últimos 15 años, y han sido suscritos por nuestro país.

En concreto el proyecto otorga una habilitación general, más allá de las actuales con fundamento legal o reglamentario, para que todos los órganos de la Administración del Estado realicen planes, programas y acciones relativos a la satisfacción de los derechos de la población a recibir información y orientación sobre regulación de la fertilidad, a recibir una educación para la vida afectiva y sexual, a elegir libremente y acceder a los métodos de regulación de la fertilidad.

## **Contenido**

El proyecto consta de tres artículos permanentes.

### *Información y orientación.*

El artículo primero reconoce el derecho de todas las personas, sin distinción ni discriminación de ninguna clase para recibir información y orientación en materia de regulación de la fertilidad.

Esta información y orientación debe ser a la vez, clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial.



En consecuencia, en primer lugar, la información y orientación debe ser clara y comprensible. Así, si bien la información y orientación debe ser fundada técnicamente, ella debe ser accesible a una persona que no posea los conocimientos de un experto. Las personas tienen el derecho a una información que permita entender claramente distintos métodos, en qué consiste cada uno, cuáles son sus efectos, etc.

En definitiva, se trata de entregar un mensaje que sea fácil de comprender, que alcance a toda la población, que es la destinataria natural.

En segundo lugar, la información y orientación debe ser completa, esto es, debe contener, de manera imparcial, toda la información que sea relevante, sin dejar fuera ningún elemento. De lo que se trata es posibilitar que las personas puedan tomar elecciones libres e informadas, con toda la información disponible.

En tercer lugar, las personas pueden acceder a la información y orientación de manera confidencial. Dado el carácter personalísimo que tiene la regulación de la fertilidad, la relación de las personas con quien le entrega la información u orientación no debe alcanzar a terceros. Cabe aclarar, sin embargo, que el carácter confidencial de la información y orientación no excluye la posibilidad de implementar programas o acciones que tengan por objeto la población general. No se excluyen, entonces, las campañas masivas de información y orientación. Por ello, la disposición contiene la expresión "en su caso".

Respecto del carácter completo de la información, el proyecto entrega precisiones adicionales a las indicadas. En efecto, el proyecto precisa que, en cualquier caso, la información debe abarcar todas las alternativas eficaces para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad. Esto implica que la información y orientación, para ser completa, debe indicar cuál es el nivel de eficacia que importa cada método, de manera que las personas conozcan los riesgos de la decisión que adopta y ejerza su libertad de manera informada y responsable.

Adicionalmente, el proyecto señala que la información a que toda persona tiene derecho debe abarcar todos los métodos eficaces para prevenir el embarazo precoz, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias.

Finalmente, el artículo primero reconoce el derecho de toda persona de recibir, con total libertad, orientación para la vida afectiva y sexual. Este derecho se reconoce con completo respeto por las creencias y formación personales de cada individuo. Se establece, al mismo tiempo, que un reglamento, expedido por el Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio del derecho mencionado.

Tenemos la convicción que una información y orientación claras, comprensibles, confidenciales y completas, son la mejor herramienta para asegurar el ejercicio de una sexualidad responsable.

#### *Elección y acceso a métodos de regulación de la fertilidad.*

El artículo segundo reconoce tanto el derecho de elegir libremente, sin coacciones de ninguna clase, los métodos de regulación de la fertilidad, como el de acceder a estos métodos.



De esta manera, se reconocen dos derechos. Por un lado, el de elegir el método de regulación de la fertilidad. Ello es una consecuencia de los derechos tratados en el artículo anterior, por cuanto con la información y orientación recibida, las personas podrán elegir con libertad cómo regular su fertilidad.

Por otro lado, el derecho a elegir requiere acceder a los métodos para tener eficacia práctica. Por eso se reconoce también este derecho.

Es importante recalcar que estos derechos se reconocen a todas las personas sin distinción ni discriminación de ninguna clase. Así, pueden ejercerlo tanto personas casadas o solteras, tanto personas que han ejercido libremente su sexualidad, como personas víctimas de violencia sexual, sin distinción alguna.

Además, se impide completamente cualquier clase de coacción para impedir el libre ejercicio de este derecho.

Este reconocimiento, sin embargo, se hace con completo respeto por las creencias y formación personales de cada individuo. De lo que se trata es asegurar que cada persona elija y acceda a los métodos de regulación de su fertilidad sin intervenciones en su libertad sea de parte del Estado o de otros individuos o grupos.

Por último, para que este derecho no sea sólo una declaración vacía se establece expresamente que él se hará efectivo en la forma que establece el artículo 3°.

#### *Los deberes del Estado.*

El artículo tercero está destinado a establecer las acciones que los órganos de la Administración del Estado con competencia en las materias de este proyecto deben adoptar. Este último concepto es amplio y, por lo tanto, abarca tanto a los Servicios de Salud, como a los centros asistenciales de su dependencia, etc. Entendemos que, por ejemplo, en el marco de la atención de mujeres víctimas de violencia sexual, el Servicio Médico Legal está habilitado para prestar su apoyo de acuerdo a los planes que se fijen al efecto. El deber primario de estos órganos consiste en poner en práctica todas las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos establecidos por los artículos anteriores.

Cabe resaltar que esta responsabilidad que deben asumir los órganos de la Administración del Estado no es ilimitada. En efecto, este deber se traduce, en primer lugar, en que los órganos públicos deben elaborar planes para cumplir sus objetivos. Dentro del contexto de tales planes las personas pueden exigir una prestación efectiva. No debe tratarse de una acción improvisada, sino que planificada y coordinada.

En segundo lugar, en base a los planes, se deberán poner a disposición de la población métodos anticonceptivos, tanto hormonales como no hormonales. A modo ejemplar se señalan, entre los primeros, los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, los métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia. Entre los segundos, por su parte, se incluyen tanto los naturales como los artificiales.



Se debe destacar que esta enumeración es a modo ejemplar, pues la satisfacción de las necesidades de la población debe ir de la mano de los avances de la ciencia médica.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

**“Artículo 1º.-** Toda persona tiene derecho a recibir información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara; comprensible; completa; y, en su caso, confidencial.

Esta información deberá abarcar todas las alternativas eficaces para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo precoz, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias.

Este derecho comprende el de recibir libremente, y de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho.

**Artículo 2º.-** Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo siguiente.

**Artículo 3º.-** Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos por esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas.

Asimismo, los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**ALVARO ERAZO LATORRE**  
Ministro de Salud

**JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**LAURA ALBORNOZ POLLMANN**  
Ministra Directora  
Servicio Nacional De La Mujer



## Latinoamérica

### **F. Proyecto de ley sobre Libertad e Igualdad Religiosa, aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso del Perú<sup>13</sup>**

#### Ley de Libertad e Igualdad Religiosa

##### Capítulo I Disposiciones Generales

###### Artículo 1º.- Principio de laicidad

Dentro de un régimen de neutralidad y autonomía, el Estado mantiene relaciones armónicas y de común entendimiento con las Entidades Religiosas establecidas en el Perú.

##### Capítulo II Igualdad y Libertad Religiosa

###### Artículo 2º.- Libertad de conciencia y de religión

El Estado, de conformidad con la Constitución y en concordancia con los tratados y convenios internacionales suscritos y/o ratificados por la República, reconoce y protege como derecho fundamental de toda persona, la libertad de conciencia y de religión en todas sus formas de expresión y/o ejercicio, comprendiéndose para ello a todas las demás libertades y derechos fundamentales que guarden relación con aquéllas.

###### Artículo 3º.- Prohibición de discriminación por creencias religiosas

Se prohíbe toda acción u omisión, que directa o indirectamente, discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas.

###### Artículo 4º.- Igualdad de las Entidades Religiosas ante la ley

El Estado reconoce la diversidad de las Entidades Religiosas. Todas ellas son iguales ante la ley y, por ende, tienen los mismos derechos, obligaciones y beneficios que ésta les otorga.

###### Artículo 5º.- Protección del ejercicio de la libertad religiosa

El Estado garantiza y vela para que las personas de manera individual o asociada, desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas, en

---

<sup>13</sup> Dicho proyecto fue aprobado por unanimidad el 1 de julio, en la Comisión de Constitución y Reglamento, después de más de un año de debate. Ahora corresponde la vista por el Pleno o por la Comisión Permanente del Congreso, durante el receso parlamentario.



público o en privado. No hay persecución por razón de ideas o creencias religiosas, debiéndose velar los siguientes aspectos:

No ser obligado, bajo ninguna forma, a manifestar su convicción religiosa. Ningún documento oficial hará referencia o mención sobre las creencias religiosas o no creencias religiosas de una persona.

De asistir a cualquier centro de enseñanza, sin conminársele que demuestre a qué confesión religiosa pertenece.

No pueden alegarse motivos religiosos para impedir o restringir a las personas el libre ejercicio de sus derechos, o para limitar el acceso a cargos públicos nacionales, regionales o municipales.

Artículo 6º.- Alcances del ejercicio individual de la libertad religiosa

La libertad de conciencia y de religión comprende, entre otras, el ejercicio de las siguientes facultades:

Profesar la creencia religiosa elegida con toda libertad y cambiar o abandonar la que se tenga en cualquier momento;

Practicar individual o en forma asociada, de manera privada o pública, los actos de culto correspondientes a su creencia religiosa;

Conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos y no ser obligado a realizar ninguno de estos actos en contra de su voluntad;

Bautizarse, contraer matrimonio y recibir sepultura de acuerdo a sus creencias religiosas;

Recibir asistencia espiritual de los representantes de su fe, en establecimientos de salud, cuarteles y dependencias de las fuerzas armadas y policiales, y centros penitenciarios, para lo cual la autoridad respectiva deberá permitir el acceso de ministros y misioneros de las Entidades Religiosas;

Asociarse para el desarrollo y práctica comunitaria de las actividades religiosas y reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos;

Recibir, informar e impartir enseñanza religiosa por cualquier medio, en público o en privado;

Elegir para sí o para los menores o incapaces sujetos a su patria potestad, la educación religiosa que estimen conveniente;

Realizar la prédica, divulgación y/o difusión de sus creencias religiosas, manifestando en forma pública sus dogmas o doctrinas sin aviso previo;

Juramentar según sus propias convicciones religiosas o abstenerse de hacerlo;

Participar individual o en forma asociada en la vida social, mediante los actos propios de sus creencias religiosas.

Guardar el día de descanso que considere sagrado su religión. En las relaciones jurídicas de carácter laboral y educacional, este derecho se ejercerá sin impedimento alguno, siempre y cuando se informe de manera previa y oportuna a la autoridad correspondiente, para cumplir con las obligaciones laborales y/o educacionales.

Artículo 7º.- Limitaciones al ejercicio de las libertades de conciencia y religión

El ejercicio de todos los derechos que se contemplan en esta Ley, como derivados de la libertad de conciencia y de religión, tiene como límites el ejercicio de otros derechos fundamentales, el orden público, la moral y la salud.



Las convicciones religiosas no pueden:

- a) Ser invocadas para abstenerse de cumplir con los deberes ciudadanos, políticos y de otra naturaleza que imponen la Constitución y la ley, salvo las excepciones previstas en ella y los casos de objeción de conciencia.
- b) Primar sobre la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fines supremos de la sociedad y el Estado.

Artículo 8º.- Dimensión colectiva de la libertad religiosa

Las Entidades Religiosas tienen, entre otras, las siguientes facultades:

Elegir libremente a sus ministros y facilitar la práctica de su culto y la celebración de reuniones relacionadas con su religión;

Establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos;

Establecer su organización eclesiástica y las jerarquías de la misma;

Difundir su creencia religiosa libremente mediante cualquier forma y medio de comunicación;

Establecer y mantener sistemas educativos y culturales, centros de capacitación misional, institutos de religión o centros de enseñanza religiosa, en los que se imparta educación formal o no, escolarizada o no, en cualquier nivel y modalidad, respetando la legislación vigente;

Establecer y mantener instituciones de beneficencia, hogares hospitalarios, editoriales y cualquier tipo de entidad de servicio vinculada con su doctrina;

Crear, participar, patrocinar y fomentar asociaciones y fundaciones para la realización de sus fines;

Solicitar y recibir todo tipo de contribuciones voluntarias;

Contar con cementerios privados, cumpliendo con los requisitos legales vigentes sobre la materia;

Exigir a los organismos públicos que:

Otorguen credenciales a los ministros religiosos y misioneros; y,

Les brinden las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9º.- Sanción por impedir el ejercicio de la libertad e igualdad religiosa

La persona que por acción u omisión impida el ejercicio de la libertad o igualdad religiosa, será sancionada por el ministerio de Justicia con una multa de hasta tres (03) Unidades Impositivas Tributarias. Tratándose de un funcionario o servidor público, la sanción podrá comprender además la destitución del cargo. La sanción se aplica sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar a favor de la persona afectada y de lo establecido por el Código Penal por el delito de discriminación.

### Capítulo III De la Objeción de Conciencia

Artículo 10º.- Naturaleza y Definición

Los derechos fundamentales de libertad de conciencia y libertad religiosa comprenden el derecho a la objeción de conciencia.



La objeción de conciencia es la oposición, oportunamente declarada de un individuo, al cumplimiento de un deber jurídico, en razón de sus convicciones morales o religiosas.

Artículo 11º.- Sobre el ejercicio válido del derecho a la objeción de conciencia En aquellos casos en que resulte dudosa la abstención de determinado deber jurídico, se deberá considerar:

El grado de constreñimiento de la conciencia en el supuesto examinado. Los actos propios del sujeto y la congruencia entre su conducta y sus creencias. El rango de la norma fundamento del deber jurídico objetado.

La existencia de medidas menos gravosas que atenúen la represión de las convicciones personales del sujeto.

La relación entre el grado de realización de las libertades de conciencia y religión y el grado de perjuicio de otros derechos y/o bienes constitucionales y terceros.

#### Capítulo IV Estatuto Jurídico de las Entidades Religiosas

##### Subcapítulo I Entidades Religiosas

Artículo 12º.- Definición de Entidades Religiosas

Para efectos de la presente Ley, se entiende por Entidades Religiosas a las iglesias, confesiones o comunidades religiosas, integradas por personas naturales que profesan, practican, enseñan, y difunden una determinada fe, la cual cuenta con credo, escrituras sagradas, doctrina, culto, organización y ministerio propios, y a las uniones o federaciones de iglesias, confesiones o comunidades religiosas, y a las Entidades Religiosas misioneras.

Artículo 13º.- Actividades, finalidades y Entidades no amparadas por la Ley En ningún caso se considerará Entidad Religiosa a las organizaciones que tengan fines lucrativos, políticos ni a aquellas que realicen actividades relacionadas con el estudio o experimentación de fenómenos astrofísicos, psíquicos, parasicológicos, adivinación, astrología, difusión de ideas o valores puramente filosóficos, humanísticos, espiritualistas, ritos maléficos, satánicos u otro tipo de actividades análogas.

Artículo 14º.- Personería jurídica de las Entidades Religiosas Las Entidades Religiosas son personas jurídicas de derecho privado. Su organización, funciones, atribuciones y representación se rigen por sus propias normas y/o estatutos.



## Subcapítulo II Régimen Educativo

### Artículo 15º.- Exoneración del curso de religión

Las instituciones educativas estatales respetarán el derecho de los alumnos a exonerarse de los cursos de religión por motivos de conciencia o en razón de sus convicciones religiosas. En los casos de los menores de edad, la exoneración procederá siempre y cuando así lo expresen los padres o quien tenga la patria potestad.

Para tal fin, el Estado implementará un sistema de sustitución de la formación religiosa para aquellos alumnos que no deseen recibirla.

## Subcapítulo III Patrimonio Y Exenciones

### Artículo 16º.- Patrimonio de las Entidades Religiosas

Constituyen patrimonio de las Entidades Religiosas los bienes adquiridos conforme a ley destinados al cumplimiento de sus fines. Asimismo, está conformado por el patrimonio histórico, artístico y cultural que hayan creado, adquirido o estén bajo su posesión legítima en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico.

### Artículo 17º.- Destino de patrimonio en caso de disolución

En caso de disolución de una Entidad Religiosa, ya sea por acuerdo interno o por mandato de ley, su máxima autoridad acordará a qué entidad de fines similares serán destinados el patrimonio resultante.

### Artículo 18º.- Exenciones

Las Entidades Religiosas gozan de los beneficios tributarios existentes en el ordenamiento jurídico nacional.

## Capítulo V Registro De Entidades Religiosas

### Artículo 19º.- Registro

Reconócese el Registro del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Supremo Nº 003-2003-JUS, el mismo que será denominado "Registro de Entidades Religiosas" y que tiene como finalidad facilitar las relaciones entre el Estado y las Entidades Religiosas.

El Ministerio de Justicia registra a aquellas Entidades Religiosas que por su ámbito, número de creyentes y desarrollo de actividades de beneficencia económica, social o de otra índole, hayan alcanzado notorio arraigo en el Perú.



## Capítulo VI De Los Convenios De Colaboración Con El Estado

### Artículo 20º.- Convenios de Colaboración

El Estado peruano, a nivel nacional, regional o local, podrá suscribir Convenios de Colaboración sobre temas de común interés, en aras del bien común, con las Entidades Religiosas que actúan en el país e inscritas en el Registro a que se refiere el Capítulo V de la presente ley.

Los Convenios son aprobados por el Ministerio de Justicia con el informe favorable del Ministerio de Economía Finanzas.

### Disposiciones Finales

#### PRIMERA.- De la reglamentación

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 días a partir de su entrada en vigencia.

#### SEGUNDA.- De la vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**G. Documento “Los Ministros de Culto Religioso en los Procesos Electorales”, de la Comisión Episcopal para la Pastoral Social de México**





## **Presentación**

La vida política de nuestro país es dinámica y compleja. La consolidación de la democracia acentúa la percepción de los logros y de las dificultades que se tienen en este esfuerzo de construir condiciones de vida civilizada para todas las personas que vivimos en este país.

La Iglesia tiene una misión de orden religioso de la que se deriva la exigencia de fermentar la sociedad con la levadura del Evangelio. Esta misión los cristianos la asumimos de acuerdo a la propia vocación y ministerio.

Los obispos, sacerdotes y diáconos, por ministerio, servimos a la unidad del pueblo de Dios y cuando éste, inmerso en los procesos sociales que gozan de legítima autonomía, vive situaciones en las que cada quien, legítimamente, asume distintas opciones, debemos poner especial empeño para que se preserve la unidad en la diversidad.

Nuestro ministerio pastoral en tiempos electorales lo viviremos como un auténtico servicio a en la medida que asumamos responsablemente nuestra tarea de formar la conciencia de los fieles católicos, respetando en todo los derechos políticos de la ciudadanía, cuidándonos de no identificar nuestro ministerio en favor de los pobres y de la justicia con posiciones partidistas, y fortaleciendo en los distintos espacios la vida comunitaria, la participación y formas civilizadas de convivencia, fundadas en el respeto a la dignidad de las personas.<sup>1</sup>

Además, como ciudadanos mexicanos, que vivimos en un Estado de Derecho, tenemos que ser ejemplares ejerciendo nuestro ministerio pastoral en la Iglesia, respetando la legislación vigente.

Es por ello que invitamos a todos los ministros ordenados de la Iglesia en México a recordar la legislación vigente en relación a los ministros de culto en los procesos electorales de la que ofrecemos una selección de textos en este folleto.

Agradecemos a todas las personas que han colaborado con la Dimensión Fe y Política de la Comisión Episcopal para la Pastoral Social en la preparación de este insumo que esperamos sea útil para que en el ejercicio de nuestro ministerio contribuyamos a la consolidación de la democracia.

**+ Gustavo Rodríguez Vega**  
**Obispo de Nuevo Laredo**  
**Presidente de la Comisión Episcopal para la Pastoral Social**

---

<sup>1</sup> Cf. Conferencia del Episcopado Mexicano, Mensaje *La democracia sólo prospera con la participación ciudadana y la justicia social*, (20 de abril de 2009) No. 53.



## LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO EN LOS PROCESOS ELECTORALES

### I.

#### LEGISLACIÓN VIGENTE QUE CONSIDERA DIVERSOS ASPECTOS DEL PAPEL DE LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO

##### 1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

###### Artículo 130°

El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;
- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.
- e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.



La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como "las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determina la ley.

## **2. LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **De las asociaciones religiosas**

##### **Capítulo Segundo**

##### **De sus asociados, ministros de culto y representantes**

#### **Artículo 14º**

Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán, seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De los actos religiosos de culto público**

#### **Artículo 21º**

....No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político

### **TÍTULO QUINTO**

#### **De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión**

##### **Capítulo Primero**

##### **De las infracciones y sanciones**



### **Artículo 29°**

Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;
- II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;
- IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;
- X. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones políticas

## **CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

### **MINISTROS DE CULTO, ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS.**

#### **LIBRO SEGUNDO**

##### **De los partidos políticos**

#### **TITULO SEGUNDO**

##### **De la constitución, registro, derechos y obligaciones**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Del procedimiento de registro legal**

### **Artículo 25**

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:
  - c) La obligación de... no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político, propagandístico proveniente de extranjeros **o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias** y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **De las obligaciones de los partidos políticos**

### **Artículo 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religiosos en su propaganda.

#### **Artículo 49**

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargo de elección popular.

### **TITULO TERCERO**

#### **Del acceso a la radio y televisión, el financiamiento y otras prerrogativas de los partidos políticos**

##### **Capítulo segundo**

##### **Del financiamiento de los partidos políticos**

#### **Artículo 77**

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita personal y bajo ninguna circunstancia:
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

### **LIBRO QUINTO**

#### **Del proceso electoral**

### **TITULO SEGUNDO**

#### **De los actos preparatorios de la elección**

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla**

#### **Artículo 241**

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:
- d) No ser establecimientos fabriles, **templos o locales destinados al culto**, o locales de partidos políticos;



## **LIBRO SÉPTIMO**

### **De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **De las faltas electorales y su sanción**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Sujetos, conductas sancionables y sanciones**

#### **Artículo 341**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
  - l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

#### **Artículo 353**

- 1. Constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:**
  - a. la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
  - b. Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular; y
  - c. el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas este Código.

#### **Artículo 355**

4. Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de **los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión**, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.



**3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE  
FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE  
FUERO FEDERAL**

**Artículo 404.**

Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.



## **H. Carta Democrática Interamericana, aprobada por la Organización de los Estados Americanos<sup>14</sup>**

### Carta Democrática Interamericana

La Asamblea General,

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención;

RECONOCIENDO los aportes de la OEA y de otros mecanismos regionales y subregionales en la promoción y consolidación de la democracia en las Américas;

RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

TENIENDO EN CUENTA que las cláusulas democráticas existentes en los mecanismos regionales y subregionales expresan los mismos objetivos que la cláusula democrática adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Quebec;

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

---

<sup>14</sup> La Carta Democrática Interamericana -aprobada el 11 de septiembre de 2001 en el vigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Lima, Perú- es un instrumento que proclama como objetivo principal el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática. Establece que la ruptura del orden democrático o su alteración, que afecte gravemente el orden democrático en un Estado miembro, constituye "un obstáculo insuperable" para la participación de su gobierno en las diversas instancias de la OEA.



REAFIRMANDO que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos;

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia;

REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

CONSIDERANDO que la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido;

RECONOCIENDO que un medio ambiente sano es indispensable para el desarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a la democracia y la estabilidad política;

TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno;

RECONOCIENDO que el derecho de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos;

TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;



RECORDANDO que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)), se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)), los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;

TENIENDO PRESENTE que los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas, en ocasión del trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en San José de Costa Rica, dando cumplimiento a la expresa instrucción de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, aceptaron el documento de base de la Carta Democrática Interamericana y encomendaron al Consejo Permanente su fortalecimiento y ampliación, de conformidad con la Carta de la OEA, para su aprobación definitiva en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en la ciudad de Lima, Perú;

RECONOCIENDO que todos los derechos y obligaciones de los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del Hemisferio; y

TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida,



RESUELVE:

Aprobar la siguiente

## Carta Democrática Interamericana

### I

#### La democracia y el sistema interamericano

##### Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

##### Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

##### Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

##### Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

##### Artículo 5

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.



#### Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

## II

### La democracia y los derechos humanos

#### Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

#### Artículo 8

Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

#### Artículo 9

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

#### Artículo 10

La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.



### III

#### Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza

##### Artículo 11

La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

##### Artículo 12

La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.

##### Artículo 13

La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.

##### Artículo 14

Los Estados Miembros acuerdan examinar periódicamente las acciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas a fomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidas oportunas para promover estos objetivos.

##### Artículo 15

El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

##### Artículo 16

La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.



#### IV

#### Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática

##### Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

##### Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

##### Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

##### Artículo 20

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.



Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

#### Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

#### Artículo 22

Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

### V

#### La democracia y las misiones de observación electoral

#### Artículo 23

Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.

#### Artículo 24

Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos



necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada. Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades.

#### Artículo 25

Las misiones de observación electoral deberán informar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas.

La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado, misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichas condiciones.

## VI

### Promoción de la cultura democrática

#### Artículo 26

La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.

#### Artículo 27

Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.

#### Artículo 28

Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.



## **I. Comunicados de los Obispos de Honduras respecto a la crisis de la institucionalidad del Estado**

### **Comunicado de la Comisión Nacional de Pastoral**

#### ***"Los reyes de las naciones las gobiernan como dueños y los mismos que las oprimen se hacen llamar bienhechores"***

Reunidos en Siguatepeque, el primero y dos de junio para la sesión ordinaria, los miembros de la Comisión Nacional de Pastoral, hemos analizado la situación de nuestro país, que vemos con profunda preocupación. Como fruto de este análisis queremos compartir nuestras reflexiones:

#### **I Una realidad preocupante**

Estamos viviendo una catástrofe de mayor intensidad que el sismo que removió muchas estructuras físicas en el territorio y, casi como un símbolo, afectó el puente de La Democracia que lleva a la ciudad de El Progreso y al Palacio de Justicia de San Pedro Sula.

Vemos como se hunde cada día más el sistema democrático con la pérdida de credibilidad y confianza de la población en sus instituciones: la Constitución de la República, los partidos políticos, los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, el Tribunal Superior de Cuentas, etc.

Pareciera que se ha olvidado al pueblo y el bien común, razón para la cual existen el Estado, los partidos políticos y todas las demás instituciones. Se busca solamente el beneficio personal o de grupos, mientras las grandes mayorías siguen viviendo con problemas agudos, fruto de un sistema injusto y sin equidad.

Lo más triste de esta realidad es la pasividad, indolencia e indiferencia con que la mayoría de la población mira esta situación, dejando de ser protagonista de su historia.

#### **II Reflexión pastoral**

"Pero sus hijos no siguieron su camino: fueron atraídos por el lucro, aceptaron regalos y torcieron el derecho" (I Samuel 8,3)

Creemos que el bien común está por encima de cualquier bien particular, y que el "Estado existe para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social" (Constitución de la República de Honduras, Art. 1). "El bien común, al que la autoridad sirve en el Estado, se realiza plenamente sólo cuando todos los ciudadanos están seguros de sus derechos" (Redemptor Hominis 17g).



"El sentido esencial del Estado como comunidad política, consiste en el de que la sociedad y quien la compone, el pueblo, es soberano de su propia suerte. Este sentido no llega a realizarse, si en vez del ejercicio del poder mediante la participación moral de la sociedad o del pueblo, asistimos a la imposición del poder por parte de un determinado grupo a todos los demás miembros de esta sociedad" (Redemptor Hominis. # 17f).

Nuestra fe nos enseña que la justicia no puede eludir la defensa del pobre, del débil y del oprimido y que quienes tuercen el derecho y violan o manipulan las leyes atentan contra la vida y la dignidad de la persona humana creada por Dios.

Recordando el magisterio de la Iglesia consideramos que: "El Estado debe garantizar cohesión, unidad y organización a la sociedad civil" (Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, n. 168). Con la tan llevada y traída "cuarta urna", se pone en evidencia una prolongada crisis política. El Estado se está debilitando: las leyes no siempre se respetan, las instituciones no funcionan bien y los responsables no siempre cumplen con sus obligaciones. En pocas palabras parece que se está eliminando al Estado y debilitando la Democracia.

### III Propuestas de acción

Dada la situación actual del país, consideramos que el diálogo entre todos los sectores es el único camino que nos puede garantizar un verdadero Estado de Derecho.

El insulto y la imposición de criterios y cualquier ideología, utilizando la intimidación o el dinero, es un abuso de poder, por eso estamos llamando urgentemente al diálogo.

Una sociedad libre y soberana sólo se puede construir con la participación de todos, en donde nos sintamos co-responsables del país. La verdadera soberanía del pueblo se dará cuando se le devuelva el poder de pensar, decidir y elegir su futuro, escoger el bien común y velar por los más necesitados, sin ser engañado por otros intereses. Un verdadero cauce de participación no se puede hacer en contra de las mismas leyes.

Las promesas sobre el respeto a la fecha de las elecciones y la transición al nuevo Gobierno es la voluntad del pueblo y deben ser respetadas de acuerdo con las leyes.

Recordando las palabras de Nuestro Señor Jesucristo: "la verdad os hará libres", (Juan 8, 32), pedimos transparencia y coherencia en todas las acciones del gobierno, de los medios de comunicación y de todos lo que generan opinión pública, para que se diga la verdad sobre las reales u ocultas intenciones por las que se desea convocar a una Asamblea Constituyente.



Sin negar que existan elementos de la Carta Magna que podrían ser mejorados para responder a los intereses de todos, falta un análisis profundo y sereno para conocer los elementos que necesitan cambios, y especificar qué artículos de la constitución no están conduciendo a la justicia, la libertad y la calidad de vida.

Consideramos que los caminos que se están siguiendo con la improvisación y a toda prisa, pueden conducir a la anarquía, la violencia y al deterioro de la paz.

Detrás de todo este problema descubrimos la urgente necesidad de desarrollar la capacidad, conciencia y responsabilidad ética de los dirigentes políticos y todo funcionario público. La transparencia en la rendición de cuentas es su obligación y un derecho del pueblo para controlar y auditar a quienes ha elegido.

Una propuesta para solucionar la crisis actual podría ser que el Congreso de la República apruebe una Ley Orgánica para las figuras del Plebiscito y el Referendum ya existentes en nuestra Constitución.

Que la sabiduría divina nos ilumine para buscar mejores caminos de la paz y que Nuestra Señora de Suyapa, madre de todos los hondureños proteja siempre a nuestro pueblo.

Siguetepeque, 4 de junio de 2009

Por la Comisión Nacional de Pastoral

  
Mons. Ángel Garachana Pérez  
Obispo de San Pedro Sula  
Presidente

  
P. German Calix  
Secretario



## **Comunicado de la Conferencia Episcopal**

### ***"Edificar desde la crisis"***

Hace apenas tres semanas, en la asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal, expresamos claramente que la justicia social, el diálogo y las consultas dentro del marco de la ley, son necesidades que debían ser reconocidas y respetadas a nuestro pueblo.

Ante la situación de los últimos días, nos remitimos a la información que hemos buscado en las instancias competentes del Estado, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Congreso Nacional (CN), el Ministerio Público (MP), el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y muchas organizaciones de la Sociedad Civil.

Todos y cada uno de los documentos que han llegado a nuestras manos, demuestran que las instituciones del Estado, democrático hondureño, están en vigencia y que sus ejecutorias en materia jurídico legal, han sido apegadas a derecho.

Los tres poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, están en vigor legal y democrático, de acuerdo a la Constitución de la República de Honduras, la Constitución de la República y los órganos administradores de justicia del país, nos hacen concluir, que conforme a lo contemplado en el artículo 239 de la Constitución de la República.

Quien proponga la reforma de este artículo, cesa de inmediato en el desempeño de su cargo, y queda inhabilitado por 10 años para el ejercicio de toda función pública, por lo tanto la persona requerida cuando fue capturado ya no se desempeñaba como presidente de la República.

Con fecha 26 de junio de 2009, la CSJ por unanimidad, nombró un juez natural que giró la orden de captura contra el ciudadano presidente de la República de Honduras, a quien se le supone responsable de los delitos de: contra la forma de gobierno, traición a la patria, abuso de autoridad y usurpación de funciones, en perjuicio de la administración pública y del Estado de Honduras, lo anterior, a raíz del requerimiento fiscal presentado en esa Corte, por parte del MP.

*"Aprender de los errores, para enmendarlos en el futuro"*

Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado a un Estado extranjero, creemos que todos merecemos una explicación de lo acaecido el 28 de junio, el pasado 19 de junio dijimos, que todos somos en mayor o menor medida, responsables de una situación de injusticia social.

Sin embargo seguimos creyendo que Honduras ha sido y quiere seguir siendo un pueblo de hermanos, para vivir unidos en la justicia y en la paz, por eso es necesario que optemos decididamente, por escuchar las opiniones de los



demás, de tal manera que se pueda entablar un verdadero diálogo entre todos los sectores de la sociedad.

Para que se pueda llegar a soluciones constructivas, es fundamental respetar el calendario del TSE, que garantice las elecciones del próximo mes de noviembre, es necesario globalizar la solidaridad, como un camino que puede ayudarnos a superar la injusticia y la inequidad.

La comunidad internacional, con la información adecuada sobre la situación de nuestro país, puede contribuir a estos propósitos, hacemos un llamado especial a quienes tienen o han tenido en sus manos la conducción del país, les invitamos a no dejarse llevar por los egoísmos, la venganza, la persecución, la violencia y la corrupción.

Siempre se pueden buscar caminos de entendimiento y reconciliación, más allá de los intereses partidistas o de grupo, a los grupos sociales, económicos y políticos, les exhortamos a superar reacciones emotivas, y a buscar la verdad, hoy más que nunca los comunicadores sociales, deben expresar su amor a Honduras.

Buscando la pacificación y serenidad de nuestro pueblo, dejando a un lado los ataques personales y buscando el bien común, a la población en general los invitamos a continuar en un espacio de participación respetuosa y responsable, entendiendo que todos podemos construir una Honduras más justa y solidaria con el trabajo honesto.

A la Organización de Estados Americanos pedimos que preste atención a todo lo que venía ocurriendo fuera de la legalidad en Honduras y no solamente a lo sucedido a partir del 28 de junio recién pasado, también el pueblo hondureño se pregunta ¿Por qué no han condenado las amenazas bélicas contra nuestro país?

Si el Sistema Interamericano se limita a proteger la democracia en las urnas pero no le da seguimiento a un buen gobierno a prevención de las crisis políticas, económicas y sociales de nada servirá el reaccionar tardíamente frente a ellas, hago un paréntesis, sabemos que anoche nuestro país ha denunciado la Convención Interamericana.

A la comunidad internacional le manifestamos el derecho que tenemos de definir nuestro propio destino sin presiones unilaterales de cualquier tipo, buscando soluciones que promuevan el bien de todos, rechazamos amenazas de fuerza o bloqueos de cualquier tipo que solamente hacen sufrir a los más pobres.

Agradecemos entrañablemente a hermanos y hermanas de muchos países que con sus gestos de solidaridad, con apoyo y cercanía nos proporcionan horizontes de esperanza en contraste con actitudes amenazantes de algunos



gobiernos, la situación actual puede servirnos para edificar y emprender un nuevo camino, una nueva Honduras.

La confrontación que se está viendo no debe servir para agudizar la violencia sino como un nuevo punto de partida, para el diálogo, el consenso y la reconciliación que nos fortalezca como familia hondureña y podamos emprender un camino de desarrollo integral para todos los hondureños y hondureñas.

Exhortamos al pueblo fiel a intensificar la oración y el ayuno solidario para que reine la justicia y la paz, "les dejo la paz, les doy mi paz" nos dice el Señor Jesús, la paz que yo les doy no es como la que da el mundo, que no haya en ustedes angustia ni miedo. Tegucigalpa tres de julio del año 2009.

Siguen las firmas de los 11 obispos de la iglesia católica de Honduras y agradeciendo esta Cadena Nacional que nos ha sido ofrecida gentilmente, quiero recordar un número del compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, el Sistema de la Democracia.

La iglesia aprecia el Sistema de la Democracia en la medida en que asegura la participación de los ciudadanos en las opciones políticas y garantiza a los gobernados la posibilidad de elegir y controlar a sus propios gobernantes o bien la de sustituirlos oportunamente de manera pacífica.

Esto es la encíclica Centésimos Agnus del Papa Juan Pablo II que bien nos puede servir para nuestra reflexión, un llamado al amigo José Manuel Zelaya, el día de su toma de posesión usted citó claramente tres mandamientos de la santa Ley de Dios, no mentir, no robar, no matar.

Pensemos si una acción precipitada, un regreso al país en este momento podría desatar un baño de sangre, sé que usted ama la vida, sé que usted respeta la vida, hasta el día de hoy no ha muerto ni un solo hondureño, por favor medite porque después sería demasiado tarde.

4 de julio de 2009





# Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

*tel:* (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

*e-mail:* [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.celir.cl](http://www.celir.cl)